



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO**

TITULO:

“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”

**TESIS PREVIO A LA OBTENCION
DEL TITULO DE ABOGADO**

**POSTULANTE
MILTON SALVADOR ARIAS CASTRO**

**DIRECTOR
DR. FAUSTO NOE ARANDA PENARRETA. MG.SC.**

LOJA - ECUADOR

2012

II. CERTIFICACIÓN DEL DIRECTOR

Dr. Fausto Noé Aranda Penarreta. Mg, Sc., Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja:

CERTIFICO:

Haber dirigido el trabajo de tesis previo a la obtención del título de Abogado del señor egresado Milton Salvador Arias Castro titulado **“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”** y por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico, Autorizo su presentación y sustentación.

Loja, mayo del 2012.

Dr. Fausto Noé Aranda Penarreta. Mg, Sc.
DIRECTOR

III. DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas, reflexiones, análisis de resultados, comentarios y conceptos emitidos en el trabajo denominado **“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PÚBLICAS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO”** son de mi exclusiva responsabilidad y autoría.

Loja, mayo del 2012

Milton Salvador Arias Castro.

IV. DEDICATORIA

El desarrollo de este trabajo lo dedico a quien me entrega su valiosa tiempo y con su apoyo incondicional logre mi superación académica y profesional, a mi compañera y esposa **Patricia**, a mis hijos **Milton Patricio, José Saúl, y Axel Ariel**, por su apoyo y comprensión por tolerar muchas veces hasta mis malos ratos.

A mis padres **Alfredo** y **Ligia** que me entregaron todo lo que estuvo a su alcance para educarme y emprender mi futuro.

A todos los que confiaron y creyeron en mi, gracias.

El Autor.

V. AGRADECIMIENTO

A **Dios**, el ser Supremo que guía mi camino, y por lo que tengo y por permitirme continuar tratando de alcanzar mis metas.

Debo consignar mi gratitud y agradecimiento principalmente a La **Universidad Nacional de Loja, a la Modalidad de Estudios a Distancia**, a sus Autoridades, Docentes de la Carrera de Derecho y Personal Administrativo, quienes con su orientación y apoyo permanente, supieron cimentar bases firmes en el transcurso de mi formación académica.

Un reconocimiento especial al **Dr. Fausto Noé Aranda Penarreta. Mg, Sc.**, Docente de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, Director del presente trabajo, quien guio con sus sabios conocimiento el desarrollo del mismo.

A **Marcelo Alarcón López**, el amigo que sin egoísmo, compartió sus valiosos consejos y conocimientos, además porque permitió que llegue a terminar mis estudios.

El Autor.

VI. TABLA DE CONTENIDOS

Portada	I
Certificación del Director	II
Declaración de Autoría	III
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Tabla de Contenidos	VI
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1 Abstract	4
3. Introducción	6
4. <u>Revisión de Literatura</u>	8
4.1 Marco Conceptual	8
4.1.1 Definición de tributo	8
4.1.2 Derecho tributario	10
4.1.3 Definición de impuesto	12
4.1.4 Conceptualización de gobierno	14
4.2 <u>Marco Doctrinario</u>	15
4.2.1 Referentes históricos de la actividad Financiera en el Ecuador	15

4.2.2	EI I.V.A.	16
4.3	<u>Marco Jurídico</u>	19
4.3.1	Ley de Régimen Tributario Interno	22
4.3.2	La prescripción de la Acción de devolución del IVA	45
4.3.3	Pago de intereses compensatorios	48
4.4	<u>Legislación comparada</u>	51
4.4.1	Legislación Venezolana	51
4.4.2	Legislación Chilena	54
4.4.3	Legislación Panameña	57
5.	<u>Materiales y Métodos</u>	60
5.1	Materiales Utilizados	60
5.2	Métodos	60
5.3	Procedimientos y Técnicas	61
6.	<u>Resultados</u>	62
6.1	Resultados de la Aplicación de Encuestas	62
6.2	Resultados de la Aplicación de Entrevistas	72
7.	<u>Discusión</u>	83
7.1	Verificación de Objetivos	83

7.2 Contrastación de Hipótesis	85
7.3 Fundamentación Jurídica de Propuesta de Reforma Legal	86
8. <u>Conclusiones</u>	91
9. <u>Recomendaciones</u>	93
9.1. <u>Propuesta de Reforma Jurídica</u>	94
10. Bibliografía	97
11. Anexos	99

1. TÍTULO

“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”

2. RESUMEN

En el Ecuador se han implementado una serie de reformas tendientes a mejorar los índices de recaudación tributaria, pero se ha podido evidenciar que la administración tributaria tiene falencias, y se encuentra aplicando procedimientos que se contraponen directamente a los Principios Constitucionales del Régimen Tributario.

Una muestra de ello es el trámite que debe realizarse para la devolución del Impuesto al Valor Agregado IVA de las Instituciones y Empresas Publicas, de la base imponible declarada; luego de haber culminado la presente tesis y con mayor conocimiento de causa, he podido determinar que la tramitología a desarrollarse previa la devolución es demasiado burocrática, lo que atenta al principio constitucional de simplicidad administrativa.

Es cuestionable que tal devolución a pesar de que actualmente se la está haciendo a través de mecanismos informáticos, no se cumple con lo establecido a través del Servicio de Rentas Internas en las Resoluciones Resueltas de las Normas de Procedimientos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado a Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Publicas, que han suscrito el “Acuerdo de Confidencialidad y Uso de Claves de medio electrónico para el Sector Público” tales como el incumplimiento del plazo de devolución de 72 horas a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos, y cuando lo hacen después de este plazo lo devuelven sin los respectivos intereses que corresponderían por el tiempo

transcurrido, lo que provoca un perjuicio entre empresas o instituciones estatales.

Por otro lado la negativa de la devolución del IVA de los valores a las Empresas que venían realizando adquisiciones de bienes y demanda de servicios con tarifa 12% del IVA y que por efectos de esta Ley se constituyen en Empresas Públicas, por lo tanto beneficiarias de la devolución del IVA, tendrá que dar de baja su contabilidad el crédito tributario pasaron a formar parte de la nueva creación de la Ley Orgánica de Empresas Publicas hasta octubre del 2009, lo que contraviene con la política tributaria.

Ante esta realidad existente en la Administración Tributaria se desarrollo este trabajo de tesis, en el cual con el aporte de expertos e información bibliográfica de la materia, he podido determinar las falencias de los procedimientos actualmente empleados, lo que me ha permitido formular un proyecto de Ley Reformatoria, que viabilice los procedimientos de devolución.

2.1. ABSTRAC.

In Ecuador, have implemented a series of reforms aimed at improving tax collection rates, but it has been possible to demonstrate that the tax has a number, is implementing a series of procedures that are in direct conflict with the constitutional principles of Taxation .

One example is the procedure to be performed for a refund of Value Added Tax VAT Institutions and Public Enterprises, the tax base declared, after having completed the thesis and more informed choices, I have determined that red tape to develop after the return is too bureaucratic, which violates the constitutional principle of administrative simplicity.

It is questionable whether such a return even though it is currently being done through computer mechanisms, not satisfied with the provisions through the Internal Revenue Service Resolution Resolved on the Rules of Procedure for refund of Value Added Tax Institutions and Agencies to Public Sector and Public Enterprises, having signed a "Confidentiality Agreement and Use of electronic keys for the Public Sector" such as breach of the repayment period of 72 hours of meeting the requirements , and when they do after this deadline it back without the respective interests that correspond to the time, causing a loss between companies or state institutions.

On the other hand, the refusal of the VAT refund values to the companies that were carrying out procurement of goods and demand for services with 12% VAT rate and that for purposes of this Act constitute public enterprises, thus benefiting from VAT refund, you must terminate your accounting tax

credit became part of the new creation of the Organic Law on Public Enterprises until October 2009, contrary to tax policy.

Faced with this reality in the Tax Administration is developing this thesis, in which the input of experts and bibliographic information of the subject, I could identify the shortcomings of the procedures currently used, which allowed me to formulate a draft Reform Act, that would facilitate the return procedures.

3. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación jurídica modalidad de Tesis, titulada **“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”**, exterioriza a la sociedad en general un análisis jurídico, critico y doctrinario del contexto que rodea a los tramites de devolución del IVA a Instituciones y empresas públicas, resultado de los conocimientos adquiridos durante el desarrollo de mi formación universitaria, dedicando mi esfuerzo al tratamiento de una problemática existente en la sociedad, realizando una crítica constructiva, tendiente únicamente al planteamiento de soluciones prácticas.

Cumpliendo lo determinado en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, se presenta en primer lugar el título con su resumen en castellano e ingles, luego su introducción que vincula al lector con el trabajo, ya en el desarrollo en si del trabajo de tesis en primer lugar se ha estructurado la revisión de literatura donde consta un marco conceptual con la finalidad de facilitar la comprensión de los diferentes términos de uso frecuente en el desarrollo del presente trabajo de Investigación Jurídica.

Luego se realiza una exposición detallada de la Obligación Tributaria, fines, evolución histórica, aspectos jurídicos tanto constitucionales como lo determinado en la Constitución de la República y el Código Tributario.

Una vez analizada la información anteriormente detallada se realiza la presentación del análisis de la actual situación de la Administración Tributaria.

Por considerarlo necesario a continuación he realizado una comparación de diferentes legislaciones que hablan sobre la temática, es así que pongo a consideración de los lectores, las normas reguladoras que se aplican en otras legislaciones en torno a las devoluciones de tributos.

Una vez expuesta la información anteriormente detallada pongo a su conocimiento los materiales y métodos empleados para la realización del presente trabajo de investigación jurídica, de esta manera se puede presentar de forma clara los resultados de la investigación de campo, con su representación grafica, análisis cuantitativo y cualitativo.

Ya con los elementos necesarios y completos realizo la comprobación de los objetivos planteados en el presente trabajo, presentando a usted estimado lector las conclusiones, recomendación y propuesta de reforma jurídica, dejando para la parte final el detalle de la bibliografía utilizada, así como los anexos del presente trabajo, que ha sido el fruto de mi mejor esfuerzo, sacrificio y dedicación, los cuales pongo a consideración de la comunidad universitaria, del tribunal de grado, y de la sociedad, esperando que la presente tesis sirva de fuente de consulta para los compañeros que se encuentran cursando estudios en las prestigiosas aulas de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja y población en general.

4. REVISION DE LITERATURA

4.1. MARCO CONCEPTUAL

En esta parte del presente trabajo y con el fin de poder facilitar la comprensión de todos los lectores del presente trabajo de investigación jurídica, conforme lo recomienda la guía de investigación jurídica de la Modalidad de Estudios a Distancia, me permito presentar algunas conceptualizaciones de términos de uso frecuente durante el desarrollo del trabajo.

4.1.1. DEFINICION DE TRIBUTO

En primer lugar presentare una definición general, expuesta por Guillermo Cabanellas, quien define al tributo como *“Tributo Impuesto, contribución u otra obligación fiscal. Gravamen, carga. Servidumbre. Obligación. Censo. En especial, la enfiteusis. Reconocimiento feudal del vasallo con respecto al señor. Manifestación afectiva de respeto, admiración, afecto o gratitud.”*¹

Esta es una definición bastante generalizada, en la cual se reconoce o determina la obligatoriedad fiscal del cumplimiento.

El reconocido jurista Manuel Ossorio, quien define al Tributo como *“Impuesto, contribución u otra obligación fiscal. Gravamen, carga. Servidumbre. Obligación.”*²

¹CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, pp. 461.

²Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, editorial, Datascan, S.A. Guatemala. pp. 967.

Aborda dos aspectos de gran importancia para la comprensión de su significado, como lo son la contribución y la obligatoriedad, en otras palabras las personas contribuyen de forma obligatoria.

“Un tributo es una modalidad de ingreso público o prestación patrimonial de carácter público, exigida a los particulares...”³

Esta definición es un poco más explícita ya se habla aquí de que es un ingreso público, exigida por el estado a los particulares, entonces podemos concluir manifestando que el tributo es una fuente de ingresos del estado, que es exigido a los integrantes del mismo, de forma obligatoria, que para su efectivo cumplimiento podrá utilizar todo el aparataje estatal.

“Tributo son las presentaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir los gastos; que demanda el cumplimiento de sus fines”⁴

Para José Luis Páez Ayala y Eusebio González, catedráticos de la Universidad de Salamanca *“son caracteres del tributo que apenas suscitan controversia: 1º. Que se trata de una prestación patrimonial obligatoria (generalmente pecuniaria); 2º Que dicha prestación debe venir establecida por la ley; y, 3º., que con la misma se tiende a procurar la cobertura de gastos públicos”⁵*

³ http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo#Naturaleza_y_caracter.C3.ADsticas.

⁴ MONTAÑO GALARZA, César. Obra citada.

⁵ PÉREZ AYALA, José Luis y GONZÁLEZ, Eusebio. “DERECHO TRIBUTARIO”. Tomo I, p. 167. Editorial Varona, Salamanca, 1994.

Los tributos son medios económicos de los que se sirven el Estado y algunas instituciones para poder solventar sus obligaciones. Su estimación anual consta del presupuesto institucional.

Podríamos concluir manifestando que los tributos:

- constituyen prestaciones en dinero;
- son exigidos en virtud de la potestad del estado;
- se establecen en base de la capacidad contributiva;
- se crean por ley; y,
- sirven para cubrir los gastos que demanda el estado.

4.1.2. DERECHO TRIBUTARIO.

“El Derecho tributario o Derecho fiscal es una rama del Derecho público, dentro del Derecho financiero, que estudia las normas jurídicas a través de las cuales el Estado ejerce su poder tributario con el propósito de obtener de los particulares ingresos que sirvan para sufragar el gasto público en áreas de la consecución del bien común. Dentro del ordenamiento jurídico de los ingresos públicos se puede acotar un sector correspondiente a los ingresos tributarios, que por su importancia dentro de la actividad financiera del Estado y por la homogeneidad de su regulación, ha adquirido un tratamiento sustantivo.”⁶

El Derecho Tributario es una rama jurídica del Derecho Público, y formando parte del Derecho Financiero; regula dos aspectos fundamentales en la vida del Estado, esto es los tributos, y las relaciones jurídicas que surgen como

⁶http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario.

consecuencia de las diferentes manifestaciones tales como el nacimiento, aplicación, modificación y extinción de los tributos, aplicado por el Estado como ente acreedor y los contribuyentes como obligados al pago de los mismos.

El Derecho Tributario como parte del Derecho Público, se fundamenta en la Constitución de la República del Ecuador, y se regula a través del Código Tributario.

Al Derecho Tributario se lo conoce también con el nombre de Derecho Fiscal, este está encargado de regular la normativa jurídica, con la cual el Estado ejerce su poder tributario, con la finalidad de obtener de los particulares ingresos económicos, que sirvan para poder satisfacer el gasto público, y bienestar común de los habitantes.

“El Derecho Tributario se ha conceptualizado, como una parte del Derecho Financiero, que trata de una especie de recursos públicos o tributos; es el derecho de los tributos o gravámenes”⁷

Al Derecho Tributario lo podemos conceptualizar desde tres puntos de vista:

Como parte del *Derecho Financiero*, en cuanto regula un sector de las relaciones sociales provenientes del fenómeno financiero de los ingresos denominados tributos.

⁷ MORALES, José Adolfo, INTRODUCCION AL DERECHO TRIBUTARIO, editorial poly, Quito Ecuador. 2005. pp.17.

Como parte del *Derecho Social*, en cuanto que como otras figuras del Derecho Social busca también la realización de la justicia social, mediante la materialización de la denominada justicia tributaria.

Como rama *jurídica*, lo definimos diciendo que estudia el nacimiento, modificación y extinción de los tributos y en consecuencia de la relación Jurídica Tributaria.

4.1.3. DEFINICION DE IMPUESTO.

*El autor Manuel Osorio citado anteriormente, define a Impuesto como "Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostenerlos gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas. También es el gravamen que pesa sobre determinadas transmisiones debienes, ínter vivos o mortis causa, y por el otorgamiento de ciertos instrumentos públicos."*⁸

La definición que he citado nos presenta varios panoramas, esto es que ya se especifica que debe ser cancelado en especies monetarias o su equivalente, y se menciona por qué debe ser cancelado, y a quien se debe cancelar.

El impuesto es el tributo general, principal, obligatorio y común en todos los Estados, a nivel del mundo, el tributo es el género, y el impuesto es la especie.

⁸Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, editorial, Datascan, S.A. Guatemala. pp. 475.

Con las definiciones que tenemos podemos ya determinar que existen varios componentes o elementos que integran las relaciones tributarias es decir un sujeto activo y un sujeto pasivo.

En este caso el *sujeto activo* es el Gobierno o ente gubernamental, y el *sujeto pasivo* los ciudadanos o contribuyentes.

En la enciclopedia libre Wikipedia se define al Impuesto como: *“El impuesto es una clase de tributo (obligaciones generalmente pecuniarias en favor del acreedor tributario) regido por derecho público. Se caracteriza por no requerir una contraprestación directa o determinada por parte de la administración hacendaria (acreedor tributario).*

Los impuestos en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la "potestad tributaria del Estado", principalmente con el objeto de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado "Capacidad Contributiva", sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de solidaridad.

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc...”⁹

Definición que concuerda con lo anteriormente manifestado y que presenta ciertas particularidades que vienen a caracterizar una clara definición de impuesto, hasta llegar al punto de manifestar o presentar algunos tipos de impuestos, en las diferentes áreas gubernamentales o servicios públicos prestados.

⁹<http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>.

4.1.4. CONCEPTUALIZACION DE GOBIERNO.

Presentar una definición de gobierno es sumamente amplio por todo lo que él representa, y sus elementos constitutivos, como lo podemos confirmar a continuación:

“Acción y efecto de gobernar. Origen y régimen para gobernar una nación, provincia, plaza. Conjunto de los ministros superiores de u Estado. Empleo, ministerio, dignidad de gobernador (v.). Distrito o territorio en que tiene jurisdicción o autoridad el gobernador. Edificio en que tiene su despacho u oficinas. Tiempo que dura el mando o autoridad del gobernador.

De todas estas acepciones, únicamente las dos primeras ofrecen interés para el Derecho Político, aun cuando por la inevitable simplicidad de sus definiciones no dan clara idea de contenido de la institución; entre otras razón es porque la palabra gobierno ni siquiera tiene dentro de dicha disciplina, un mismo significado ni igual alcance en todos los países ni en todos los regímenes.

Las definiciones que en doctrina se han dado de lo que es gobierno han sido muchas y muy variadas. Para Fiske “es la dirección o el manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo”, que es sostenido por éste y que se mantiene con vida mediantelos impuestos.”¹⁰

Para resumir podría manifestar que conocemos como gobierno a la planificación, organización, que se realizan para un manejo equilibrado de los ciudadanos, intentando procurar una vida armoniosa entre los ciudadanos y la retribución de los recursos, pero así como plantea la retribución exige el cumplimiento de obligaciones, en el caso que nos asiste, tributarias.

¹⁰Ossorio Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica, editorial, Datascan, S.A. Guatemala. pp. 439.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 REFERENTES HISTÓRICOS DE LA ACTIVIDAD TRIBUTARIA EN EL ECUADOR.

La actividad tributaria es tan antigua como la sociedad misma e incluso anterior a la aparición del Estado.

Recordemos que los clanes y hordas al invadir otros grupos sociales les arrebataban sus tierras, joyas, semovientes y enseres de valor, y los sometían a cumplir posiciones económicas.

Los imperios y monarquías que se establecieron después, recurrieron también a la implantación de arbitrarias reacciones económicas e incluso personales, la historia se refiere como formas de tributos por suerte ya superados el pago de diezmos y primicias, de que se sirvieron incluso los miembros de la iglesia católica por mucho tiempo.

En el ámbito nacional y en la vida republicana podríamos resumir manifestando que de 1830 a 1859 imperó el tributo denominado la contribución de indígenas, de un peso por cabeza, que después bajó a cuatro reales. El valor era considerable, y como se ve estuvo dirigido a gravar exclusivamente al sector más desvalido económicamente de la población, con grotesca injusticia.

En 1837 se creó el impuesto denominado contribución general, que gravaba a los empleados públicos, a los capitales en giro y a los que se concedían en

préstamos, que subsistió hasta 1925, en que fue sustituido por el impuesto a la renta que, en 1928 pasó a ser regulado por la ley de Impuesto a la Renta.

En 1912 se creó el Impuesto a las Sucesiones que en 1913 se extendió a los legados y fideicomisos.

Otro impuesto tradicional fue el de la Conscripción Vial, que se derogó en 1951.

El aspecto jurídico tributario cobró relieve con la creación del Tribunal Fiscal por Decreto Ley de Emergencia publicado en el R. O. 847 el 17 de junio de 1959.

En 1963, por Decreto 29, publicado en el R. O. 90, del 23 de junio, se promulgó el Código Fiscal, el mismo que en 1975 fue sustituido por el Código Tributario que se publicó en el R. O. 958 del 23 de Diciembre.

4.2.2 EL I.V.A.

Se conoce como I.V.A. al impuesto al valor agregado, cuyo objeto es Gravar al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Debemos tomar en consideración que la transferencia no es otra cosa que todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que

transfieran el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos.

La venta de estos bienes recibidos en consignación y arrendamiento con opción a compra-venta, arrendamiento mercantil.

Consumo personal por parte del sujeto pasivo del impuesto de los bienes que los produzcan y vendan.

Existen transferencias no sujetas a impuesto como:

Aportes en especie a sociedades.

* Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.

* Ventas de negocios (traspaso, activos y pasivos).

* Fusiones, escisiones y transformación de sociedades.

* Donaciones al sector público y a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas.

* Cesión de acciones, participaciones sociales y títulos valores.

* Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios

Otra de las particularidades que debemos observar es que existen bienes gravados con tarifa cero como los Productos alimenticios de origen: agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestal, carnes en estado

natural y embutidos, y de pesca. Leches en estado natural, pasteurizada, homogenizada, o en polvo de producción nacional, quesos, yogures, proteicos infantiles.

4.3 MARCO JURÍDICO.

El ser humano por naturaleza y concepción es gregario, siempre convive en sociedad. La sociedad debidamente organizada, y tras un largo proceso evolutivo, se ha convertido en el Estado, ente de mayor jerarquía que justifica su existencia al cumplir una serie de gestiones, actividades y actuaciones que tienen como objetivo último entregar los medios materiales idóneos para el bienestar de sus miembros.

Indudablemente, para cumplir sus fines y objetivos – como defensa nacional, administración pública, educación, medicina, vías de comunicación, servicios y otros por el estilo que representan el gasto público -, el Estado requiere de medios o recursos económicos, los cuales son provenientes de los denominados tributarios o públicos, exigidos a los miembros de su comunidad, gracias a su potestad de imperio.

Según el tratadista Durango Vela *“el Tributo es una prestación, que generalmente se hace en dinero, que el Estado en el ejercicio de su poder de imperio exige a los habitantes del territorio donde ejerce soberanía, con el objeto de obtener recursos materiales, que los va a utilizar en el cumplimiento de sus objetivos”*¹¹.

Los tributos se clasifican de forma tradicional, y en el caso de nuestro país en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

¹¹DURANGO VELA Gustavo. Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana. Ecuador. Año 2010.

Los impuestos, tributos que serán estudiadas en la presente investigación, *“son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado”*¹².

En lo relativo al principio de la simplicidad administrativa el Art. 73 del Código Tributario que representa la nueva corriente del Derecho Administrativo, que consiste en el desestimar cualquier trámite, proceso o gestión que no tenga directa relación con el tema tratado; es decir intenta hacer más sencillo, comprensible y simple el trámite en el que se discuten los tributos. Consecuentemente con ello, también se ve afectado los principios constitucionales del régimen tributario de eficiencia y equidad. Tal como lo prescribe el Art. 300 de la Carta Magna que señala:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

*La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*¹³.

La referencia a derecho y obligaciones recíprocos o correlativos conduce a concluir que contribuyentes y responsables, a más de estar obligados a realizar entrega de dinero o especies a los entes acreedores de tributos

¹²<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

¹³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008. Art. 300

tienen también derechos ante ellos, por cuanto, concomitantemente, pueden producirse obligaciones de las autoridades tributarias a favor de los particulares.

La comprobación de casos, como por ejemplo en el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de sujetos pasivos del IVA que a lo largo del tiempo han ido acumulando en forma creciente un crédito tributario que no han podido ser compensado en las declaraciones mensuales y la negativa de la administración a devolver los excesos de pago del impuesto por efecto de retenciones evidencia que la aplicación de los principios generales sobre imposición al consumo y sobre pago indebido o en exceso y la legislación referida al IVA permite llegar a conclusiones en las que se reconozca el derecho de la administración a negar la devolución del crédito tributario reclamada o él de los sujetos a la devolución.

“El ilegal e infundado procedimiento que actualmente está siguiendo la Dirección de Rentas viola expresa y abiertamente las disposiciones legales antes citadas, tanto las del Código Tributario, cuanto la de la ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, puesto que ninguna de ellas dispone que para que la Administración Tributaria atienda favorablemente un reclamo de pago indebido por exceso de retenciones en la fuente efectuadas a un contribuyente, se deba realizar previamente una fiscalización, sino que tan sólo se revise la legalidad y procedencia de los comprobantes de las retenciones practicadas.

Este procedimiento viola también lo dispuesto en innumerables ocasiones por el ex Tribunal Fiscal de la República, el que en múltiples fallos dispuso que no es procedente una fiscalización como paso previo a la atención de un reclamo de pago indebido”¹⁴.

¹⁴<http://estudiantesdejurisprudencia.blogspot.com/2008/04/guia-para-hacer-una-reclamacin.html>

Finalmente el acápite incorporado a la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que reforma la Ley de Régimen Tributario Interno indica lo siguiente en su parte pertinente:

4.3.1 Con fines didácticos y para poder realizar una comparación voy a referir a la **LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO**, que si bien es cierto fue derogada pero nos permite emitir algunos criterios así tenemos:

Art. 52.- Objeto del impuesto.- Establécese el impuesto al valor agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Art. 53.- Concepto de transferencia.- Para efectos de este impuesto, se considera transferencia:

1. Todo acto o contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de su designación o de las condiciones que pacten las partes;

2. La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,

3. El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

Art. 54.- Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos:

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal;
3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades del sector público y a instituciones y asociaciones de carácter privado de beneficencia, cultura, educación, investigación, salud o deportivas, legalmente constituidas; y,
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
7. (Agregado por el Art. 105 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Art. 55.- Transferencias e importaciones con tarifa cero.- (Reformado por el Art. 110 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Tendrán tarifa cero las transferencias e importaciones de los siguientes bienes:

1.- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuático, forestales, carnes en estado natural; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza. La sola refrigeración, enfriamiento o congelamiento para conservarlos, el pilado, el desmote, la trituración, la extracción por medios mecánicos o químicos para la elaboración del aceite comestible, el faenamiento, el cortado y el empaque no se considerarán procesamiento;

2.- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional. Leches maternizadas, proteicos infantiles;

3.- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva;

4.- (Sustituido por el Art. 106 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e

insumos, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establezca el Presidente de la República;

5.- (Sustituido por el Art. 107 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas que se establezca por parte del Presidente de la República mediante Decreto;

6.- (Sustituido por el Art. 108 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Medicamentos y drogas de uso humano, de acuerdo con las listas que mediante Decreto establecerá anualmente el Presidente de la República, así como la materia prima e insumos importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. En el caso de que por cualquier motivo no se realice las publicaciones antes establecidas, regirán las listas anteriores;

Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.

7.- Papel bond, papel periódico, periódicos, revistas, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros;

8.- Los que se exporten; y,

9.- Los que introduzcan al país:

a) Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos;

b) Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento;

c) En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las instituciones del Estado y las de cooperación institucional con instituciones del Estado;

d) Los bienes que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización;

10. (Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los que adquieran las instituciones del Estado y empresas públicas que perciban ingresos exentos del impuesto a la renta.

11. (Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007 y reformado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).-Energía Eléctrica;

12. (Agregado por el Art. 109 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007 y reformado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).-Lámparas fluorescentes;

13. (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios; y,

14. (Agregado por el Art. 9 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- Vehículos híbridos.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

Art. 56.- Impuesto al valor agregado sobre los servicios.- El impuesto al valor agregado IVA, grava a todos los servicios, entendiéndose como tales a los prestados por el Estado, entes públicos, sociedades, o personas naturales sin relación laboral, a favor de un tercero, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, a cambio de una tasa, un precio pagadero en dinero, especie, otros servicios o cualquier otra contraprestación.

Se encuentran gravados con tarifa cero los siguientes servicios:

1.- (Sustituido por el Art. 111 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga desde y hacia la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos;

- 2.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de salud, incluyendo los de medicina prepagada y los servicios de fabricación de medicamentos;
- 3.- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda, en las condiciones que se establezca en el reglamento;
- 4.- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura;
- 5.- (Sustituido por el Art. 112 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los de educación en todos los niveles.
- 6.- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos;
- 7.- Los religiosos;
- 8.- Los de impresión de libros;
- 9.- Los funerarios;
- 10.- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros;
- 11.- Los espectáculos públicos;

12.- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos;

13.- La transferencia de títulos valores;

14.- Los que se exporten, inclusive los de turismo receptivo;

Los contratos o paquetes de turismo receptivo, pagados dentro o fuera del país, no causarán el impuesto al valor agregado, puesto que en su valor total estará comprendido el impuesto que debe cancelar el operador a los prestadores de los correspondientes servicios;

15.- (Derogado por el Art. 113 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).

16.- (Sustituido por el Art. 114 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes;

17.- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría;

18.- Los de Aero fumigación;

19.- Los prestados personalmente por los artesanos; y,

20.- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios mencionados en el numeral 1 del artículo 55 de esta Ley, y en general todos los productos perecibles, que se exporten así como los de faenamiento, cortado, pilado, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.

21.- (Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los prestados a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta;

22.- (Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres; y,

23.- (Agregado por el Art. 115 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año. Los servicios que se presten a cambio de cánones, alícuotas, cuotas o similares superiores a 1.500 dólares en el año estarán gravados con IVA tarifa 12%.

Art. 57.- Crédito tributario por exportación de bienes.- (Reformado por el Art. 116 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten, tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumos y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante. Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación.

Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.

También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

La actividad petrolera se regirá por sus leyes específicas.

Art. 58.- Base imponible general.- La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

1. Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;

2. El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador; y,

3. Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.

Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor CIF los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.

Art. 60.- Base imponible en casos especiales.- En los casos de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.

Art. 61.- Hecho generador.- (Reformado por el Art. 117 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El IVA se causa en el momento en que se realiza el acto o se celebra el contrato que tenga por objeto transferir el dominio de los bienes o la prestación de los servicios, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente la respectiva factura, nota o boleta de venta.

En el caso de los contratos en que se realice la transferencia de bienes o la prestación de servicios por etapas, avance de obras o trabajos y en general aquellos que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, fase o etapa, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.

Art. 62.- Sujeto activo.- El sujeto activo del impuesto al valor agregado es el Estado. Lo administrará el Servicio de Rentas Internas (SRI).

El producto de las recaudaciones por el impuesto al valor agregado se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas que, para el efecto, se abrirá en el Banco Central del Ecuador. Luego de efectuados los respectivos registros contables, los valores se transferirán en el plazo máximo de 24 horas a la Cuenta Corriente Única del Tesoro Nacional para su distribución a los partícipes.

Art. 63.- Sujetos pasivos.- (Reformado por el Art. 118, numerales 4 y 5 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Son sujetos pasivos del IVA:

a) En calidad de agentes de percepción:

1. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
2. Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena; y,
3. Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.

b) En calidad de agentes de retención:

1. Las entidades y organismos del sector público; las empresas públicas y las privadas consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;

2. (Reformado por el Art. 118, numeral 1, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;

3. (Reformado por el Art. 118, numeral 2, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,

4. (Agregado por el Art. 118, numeral 3, de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto

retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda.

Los agentes de retención del IVA estarán sujetos a las obligaciones y sanciones establecidas para los agentes de retención del Impuesto a la Renta.

Los establecimientos que transfieran bienes muebles corporales y presten servicios cuyos pagos se realicen con tarjetas de crédito, están obligados a desagregar el IVA en los comprobantes de venta o documentos equivalentes que entreguen al cliente, caso contrario las casas emisoras de tarjetas de crédito no tramitarán los comprobantes y serán devueltos al establecimiento.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado como defraudación y será sancionado de acuerdo a lo que dispone el Código Tributario.

Art. 64.- Facturación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA tienen la obligación de emitir y entregar al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías

transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

El no otorgamiento de facturas, boletas, notas o comprobantes de venta constituirá un caso especial de defraudación que será sancionado de conformidad con el Código Tributario.

En caso de los derivados del petróleo para consumo interno y externo, Petrocomercial, las comercializadoras y los distribuidores facturarán desglosando el impuesto al valor agregado IVA, del precio de venta.

Art. 65.- Tarifa.- La tarifa del impuesto al valor agregado es del 12%.

Art. 66.- Crédito tributario.- (Reformado por el Art. 122 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007y Reformado por el Art. 10 de la Ley s/n, R.O. 392-2S, 30-VII-2008).- El uso del crédito tributario se sujetará a las siguientes normas:

1.- (Reformado por el Art. 119 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IVA, que se dediquen a: la producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%), a la transferencia de bienes y prestación de servicios a las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del impuesto a la renta, o a la exportación de bienes y servicios, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que

pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumos y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios;

2.- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

a) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;

b) Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumos y por la utilización de servicios;

c) (Reformado por los Arts. 120 y 121 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007) La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las Exportaciones, más las ventas a las instituciones del Estado y empresas públicas, con el total de las ventas.

Si estos sujetos pasivos mantienen sistemas contables que permitan diferenciar, inequívocamente, las adquisiciones de materias primas, insumos y servicios gravados con tarifas doce por ciento (12%) empleados exclusivamente en la producción, comercialización de bienes o en la

prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%); de las compras de bienes y de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%) pero empleados en la producción, comercialización o prestación de servicios gravados con tarifa cero por ciento (0%), podrán, para el primer caso, utilizar la totalidad del IVA pagado para la determinación del impuesto a pagar.

No tienen derecho a crédito tributario por el IVA pagado, salvo en la parte en la que sean proveedores de bienes o servicios con tarifa cero a las instituciones del Estado y empresas públicas, en las adquisiciones locales e importaciones de bienes o utilización de servicios realizados por los sujetos pasivos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero, ni en las adquisiciones o importaciones de activos fijos de los sujetos que produzcan o vendan bienes o presten servicios gravados en su totalidad con tarifa cero.

En general, para tener derecho al crédito tributario el valor del impuesto deberá constar por separado en los respectivos comprobantes de venta por adquisiciones directas o que se hayan reembolsado, documentos de importación y comprobantes de retención.

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados.

En el caso de que el sujeto pasivo tenga crédito tributario originado por las ventas a instituciones del Estado y empresas públicas, que no pueda ser

recuperado hasta en la declaración del mes siguiente, podrá solicitar la devolución a la Administración Tributaria; siendo aplicable a esta devolución lo establecido en esta ley para la devolución del IVA a exportadores.

Art. 67.- Declaración del impuesto.- (Sustituido por el Art. 123 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.

Art. 68.- Liquidación del impuesto.- Los sujetos pasivos del IVA obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.

Art. 69.- Pago del impuesto.- (Reformado por el Art. 124 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La diferencia resultante, luego de la deducción indicada en el artículo anterior, constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración.

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.

Los valores así obtenidos se afectarán con las retenciones practicadas al sujeto pasivo y el crédito tributario del mes anterior si lo hubiere.

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

Art. 70.- Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías importadas.- (Reformado por el Art. 125 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- En el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.

Facultase al Director General del Servicio de Rentas Internas para disponer el pago del IVA en una etapa distinta a la señalada en el inciso anterior, para activos que se justifiquen plenamente por razones de carácter económico, cuya adquisición esté financiada por organismos internacionales de crédito; así mismo para la nacionalización de naves aéreas o marítimas dedicadas al

transporte, la pesca o las actividades turísticas, siempre que no se afecte a la recaudación y se logre una mejor administración y control del impuesto, dentro de los plazos previstos en el Código Tributario, para las facilidades de pago.

Art. 71.- Reintegro del IVA.- (Reformado por el Art. 126 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El impuesto al valor agregado IVA pagado en las transferencias e importaciones de bienes por universidades, escuelas politécnicas, Junta de Beneficencia de Guayaquil y SOLCA, será reintegrado a través del Presupuesto General del Estado. El reintegro no podrá ser imputado a los recursos que por norma constitucional o por disposiciones legales corresponden a las entidades del régimen seccional autónomo.

Art. 72.- IVA pagado en actividades de exportación.- (Sustituido por el Art. 127 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo

pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo que deberá acompañar las copias certificadas de las facturas en las que conste el IVA pagado.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

El reintegro del impuesto al valor agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables.

Art. 73.- Devolución de IVA.- (Reformado por los Arts. 128 y 129 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare.

Art. 74.- IVA pagado por discapacitados.- El IVA pagado por discapacitados, debidamente calificados por el organismo competente, en la adquisición de vehículos ortopédicos, aparatos médicos especiales, materia prima para órtesis y prótesis, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado,

sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas verificará que los indicados bienes tengan las características funcionales que les califique de utilización exclusiva para los discapacitados y determinará los demás requisitos y el procedimiento a seguir para su devolución.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

Art. (...) .- (Agregado por el Art. 130 de la Ley s/n, R.O. 242-3S, 29-XII-2007).- La Administración Tributaria ejercerá su facultad determinadora sobre el IVA cuando corresponda, de conformidad con el Código Tributario y demás normas pertinentes.

4.3.2. LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE DEVOLUCIÓN DEL IVA

La acción de devolución como todas las acciones están sujetas a la pérdida de gestión por el lapso de tiempo.

No existe en nuestra normativa, regla específica legal ni reglamentaria que señale el tiempo de prescripción o caducidad para la interposición del reclamo administrativo de devolución del IVA.

De acuerdo al Servicio de Rentas Internas, las solicitudes de devolución de IVA que se presenten en un plazo mayor a tres años son extemporáneas ya que considera: “el Código Tributario en sus artículos 13 y 14, codificados el 14 de junio de 2005, RO(S) 38, **prevé ante los casos de vacíos legales, la admisibilidad de los métodos generales de interpretación del derecho y la posibilidad de integrar las normas jurídicas mediante el procedimiento de analogía (...). Conforme la norma prevista en el artículo 305 del Código Tributario codificado el 14 de Junio de 2005, RO (S) 38, la acción de pago indebido prescribe en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago y se interrumpe con la presentación del reclamo**”.

El citado artículo dice:

305.- “Procedencia y prescripción.- Tendrá derecho a formular el reclamo o la acción de pago indebido o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerlo en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración

tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se lo hizo por error. La acción de pago indebido o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso”.

Conforme a esta norma la acción de pago indebido prescribe en el plazo de tres años contados desde la fecha de pago y se interrumpe con la presentación de un reclamo o demanda, por consiguiente para la devolución del IVA de acuerdo a lo expresado por el SRI., es posible acudir a las normas previstas en los arts. 14 y 305 del Código Tributario siempre que no se contraría principios básicos de tributación.

Al no establecer la Ley de Régimen Tributario Interno, plazos para solicitar la devolución del IVA encontramos que no es aplicable para el mismo el término de tres años, esto por cuanto los dos institutos son diferentes ya que en primer lugar hablamos de un pago debido del Impuesto al Valor Agregado, mientras el plazo de tres años rige para la devolución de lo pagado indebidamente.

La existencia de norma expresa supletoria para el plazo de prescripción, previsto en el Código Civil, prima sobre la aplicación analógica que hace el Servicio de Rentas Internas, ya que el art. 14 del Código Tributario no cabe para aspectos reservados a la ley, como son los plazos de prescripción. Por lo que el plazo para solicitar la devolución del IVA pagado no puede ser inferior a 5 años, sin perjuicio de que pueda alegarse para el efecto los plazos generales de prescripción de la Ley Civil.

Se puede sustentar (porque aún existen casos de devolución de IVA no resueltos y además porque la ley no es retroactiva) que la acción para reclamar la devolución del IVA a favor de las Instituciones del Sector Público, prescribe en el término de 5 años contados desde el mes en que se efectuaron las adquisiciones de bienes y servicios por las que se pagó el Impuesto al Valor Agregado.

Para evitar los inconvenientes que por este motivo han surgido, se debió haber incorporado un artículo disponiendo que: *Art.....La acción para solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado, IVA., prescribe transcurridos seis años, a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la declaración de la cual surgió el crédito.*

Con la nueva norma, la Administración Tributaria, debería entender que a todas las solicitudes de reintegro de IVA, debe aplicarse el nuevo plazo general de prescripción, esto es el de seis años.

Cuando la Administración Tributaria rechaza la devolución del IVA del Sector Público, e impone glosas o efectúa cualquier acto en uso de su facultad determinadora, contrario al interés del sujeto pasivo de solicitar la devolución, argumentando la prescripción o caducidad del crédito tributario antes de los 5 años, está incumpliendo su obligación, quedando el derecho del Sector Público a ejercitar las acciones administrativas o judiciales que la ley contempla.

4.3.3 PAGO DE INTERESES COMPENSATORIOS

El diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, conceptúa al término intereses, como: “El provecho de utilidad o ganancia que se saca de alguna cosa; y especialmente el beneficio que obtiene el acreedor del dinero que se le debe, esto es, la cantidad que el acreedor recibe del deudor además del importe de la deuda”.

En Ecuador en los casos de devolución del IVA, conforme lo indica el Servicio de Rentas Internas en sus resoluciones no se generan intereses, a pesar que el art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno dice: “Impuesto al Valor Agregado, debe ser reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta 30 días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria **y que se debe reconocer intereses si vencido el término antes indicado no se hubiere reembolsado el IVA reclamado**”, es decir únicamente al momento de haber transcurrido un plazo y como una forma de castigo por la demora de la Administración Tributaria en efectuar la devolución.

Sin necesidad de actuación alguna de los órganos del Sector Público, la Administración Tributaria, al efectuar el pago fuera del término establecido en la ley, tiene la obligación de pagar un interés, que deberá calcularse aplicando la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador vigente desde el momento en que debió devolver el tributo hasta su pago efectivo.

En los pagos indebidos, el acreedor tiene derecho al reconocimiento de un interés de conformidad a lo establecido en el art. 22 del Código Tributario,

artículo que al tratar sobre el pago en exceso y el reclamo por pago indebido, dice que dicho interés correrá desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido.

En el *PAGO DEBIDO* del IVA en virtud de las normas sustantivas del tributo que genera un derecho de crédito a favor del contribuyente, se debe reconocer de acuerdo con la ley el interés después de treinta días de presentada la solicitud de devolución.

El efecto compensatorio es “aquel que constituye una prestación por el uso del dinero o de cualquier otro bien” luego del momento de constitución en mora, siendo la finalidad del interés compensatorio la retribución, al contrario del interés moratorio, que es la indemnización.

Como sostiene el profesor Cabanellas, el interés compensatorio es producto de *“la indemnización del daño emergente y del lucro cesante por una cantidad o cosa prestada; esto es, tanto por razón de las pérdidas que el acreedor sufre en sus bienes como por las ganancias de que ha de verse privado al carecer de su dinero o de otros bienes”*.¹⁵

En otras palabras, el interés compensatorio es el precio del dinero por su uso, debiendo ser devuelto en un tiempo determinado.

El interés compensatorio, es aquel que *“tiene como único propósito restablecer el equilibrio patrimonial, impidiendo que se produzca un*

¹⁵<http://ius-aequitas.blogspot.com/2007/02/los-intereses-compensatorios-enel.html>

enriquecimiento indebido en favor de una parte e imponiendo a quien aprovecha del dinero o de cualquier otro bien ajeno una retribución adecuada por su uso”.

Como su nombre lo indica, es la compensación por el uso del dinero, producto de la convención entre las partes, a fin que el patrimonio prestado sea restituido en su integridad en términos reales y no se vea mermado por la inflación y la devaluación monetaria.

Es necesario puntualizar que una cosa son los intereses compensatorios, con los que, precisamente, se compensa el dinero dado en mutuo, y otra muy diferente, los intereses usureros, que buscan lucrar a expensas de la necesidad del deudor. Como expresaba Adam Smith en su libro *“La riqueza de las naciones”*, el interés compensatorio(o mercantil, como así lo llamaba en su tratado) es *“aquella cuota que pagan comúnmente los comerciantes de crédito por las cantidades prestadas e impuestas”*. Caso diferente es la usura *“prohibida como ilícita por todos los derechos, que es dar algo más de la suerte principal por razón del simple mutuo”*.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

4.4.1 LEGISLACION VENEZOLANA.

La Ley del Impuesto al Valor Agregado en su Artículo 1º nos señala: *“es un tributo que grava la enajenación de bienes muebles, la prestación de servicios y la importación de bienes, aplicable en todo el territorio nacional, que deberán pagar las personas naturales o jurídicas, las comunidades, las sociedades irregulares o de hecho, los consorcios y demás entes jurídicos y económicos, públicos o privados, que en su condición de importadores de bienes habituales o no, de fabricantes, productores, ensambladores, comerciantes y prestadores de servicios independientes, realizan las actividades definidas por la ley como hecho imponible”*.¹⁶

Dentro de las características fundamentales del impuesto la Ley, determina las siguientes:

“1º Establecido en una ley. Llamado igualmente Principio de Reserva Legal y es que todo tributo tiene que estar establecido en una ley, de acuerdo al aforismo latino que dice: “NULLUM TRIBUTUM, SINE LEGE”. Conocido por otros autores, como el Principio de Legalidad.

2º Es un impuesto indirecto, ya que grava los consumos que son manifestaciones mediatas de riquezas o exteriorización de la capacidad contributiva.

¹⁶La Ley del Impuesto al Valor Agregado, Caracas Venezuela.

3º *Es un impuesto real, ya que no toma en atención las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como sexo, nacionalidad, domicilio.*

4º *Se puede decir, que es un "impuesto a la circulación" ya que grava los movimientos de riqueza que se ponen de manifiesto, con el movimiento económico de los bienes.*

5º *No es un impuesto acumulativo o piramidal.*

6º *No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.*

7º *El impuesto es soportado o trasladado al consumidor final.*¹⁷

De acuerdo a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los contribuyentes son:

Contribuyentes o sujetos pasivos

Que es el destinatario legal del tributo, o sea, el deudor por cuenta propia.

Contribuyentes ordinarios

Los contribuyentes ordinarios son:

a.- Los prestadores habituales de servicio.

b.- Los industriales comerciantes.

c.- Los importadores habituales de bienes.

d.- Toda persona natural o jurídica que realice actividades, negocios jurídicos u operaciones consideradas como hecho imponible por la ley.

¹⁷La Ley del Impuesto al Valor Agregado, Caracas Venezuela.

e.- Los almacenes generales de depósito por la prestación de servicio de almacenamiento, excluida la emisión de títulos valores que emitan con la garantía de los bienes objeto de depósito.

f.- Las empresas públicas constituidas bajo las figuras jurídicas de sociedades mercantiles, las empresas de arrendamiento financiero y los bancos universales, serán contribuyentes ordinarios en calidad de prestadores de servicios, por las operaciones de arrendamiento financiero o leasing.

g.- Institutos autónomos y demás entes descentralizados y desconcentrados de los estados y municipios.

Contribuyentes Ocasionales

a.- Los importadores no habituales de bienes muebles corporales.

b.- Las empresas públicas constituidas bajo la figura jurídica de sociedades mercantiles.

c.- Los institutos autónomos.

d.- Entes descentralizados y desconcentrados de los estados y municipios.

Contribuyentes Formales

Son los sujetos que realicen actividades u operaciones extensas o exoneradas del impuesto, y sólo están obligadas a cumplir con los deberes formales que corresponden a los contribuyentes ordinarios.

4.4.2. LEGISLACION CHILENA.

Bases constitucionales

En la Constitución de 1980 se contienen algunas normas referentes a la tributación en Chile. Las más importantes tienen que ver con las garantías constitucionales:

- Los tributos deben repartirse de igual manera entre las personas, en proporción a las rentas o en la progresión y forma que determine la ley (art. 19 n.º 20).
- La ley no puede establecer tributos manifiestamente desproporcionados o injustos (art. 19 n.º 20).
- Los tributos que se recauden ingresan al patrimonio de la Nación, sin ser destinados a un fin específico, salvo que se trate de la defensa nacional o del desarrollo regional o local (art. 19 n.º 23).
- Los impuestos sólo pueden fijarse por ley de iniciativa exclusiva del Presidente de la República (art. 62 n.º 1, en relación al 60 n.º 14).

Es decir, la Constitución de 1980 ordena que los impuestos deben ser equitativos, y que su aplicación debe efectuarse conforme a la ley (y por tanto, no se pueden aplicar arbitrariamente).

Bases legales

Las siguientes leyes son la base del sistema tributario chileno:

- Código Tributario. Detalla las normas básicas sobre tributación, además de señalar los tipos penales tributarios y el procedimiento de cobro de impuestos.
- Ley de Impuesto a la Renta. Establece el sistema para el cobro del impuesto a la renta.
- Ley de Impuestos a las Ventas y Servicios. Establece el sistema para el cobro de dicho impuesto, incluyendo el IVA.
- Ley de Impuesto Territorial. Establece dicho impuesto.
- Ley sobre cumplimiento tributario. Establece incentivos para el pago de los impuestos.
- Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos. Establece la organización y atribuciones del SII.

Es importante destacar que por mandato expreso de los artículos 2 y 4 del Código Tributario, la legislación tributaria es un caso excepcional de la legislación común chilena. En caso de lagunas al interior de la legislación tributaria, puede rellenarse con el derecho común, pero las disposiciones de derecho tributario chileno sólo tienen validez fuera del mismo sólo cuando la ley común expresamente se refiera a ella. Esto debe relacionarse con el artículo 1º del Código Tributario, que señala como su ámbito de aplicación, y el de sus leyes complementarias, a las materias de tributación fiscal interna que sean de competencia del Servicio de Impuestos Internos.

Impuesto al Valor Agregado (IVA)

En general, el IVA grava el valor agregado al producto, y es un impuesto de traslación. Es decir, es soportado por el consumidor final.

Con finalidades de control, en Chile se cobra el impuesto a cada uno de los intermediarios, permitiendo a éstos, cuando pueden recaudar IVA de otros (es decir, cuando no son el consumidor final), descontarse a sí mismos el IVA que ya les ha cobrado su propio vendedor. Esto construye un sistema muy eficiente de control, ya que los propios productores se controlan entre sí, porque el impuesto que uno debe enterar en arcas fiscales, es el que otro puede descontarse a sí mismo.

Por ejemplo, el productor de trigo lo vende para hacer harina, y cobra un IVA. Ese IVA cobrado, el productor de harina se lo descuenta a sí mismo del IVA que debe pagar cuando venda la harina, al productor de pan. A su vez, el productor de pan se descuenta el IVA que le ha cobrado el vendedor de harina, pagando el IVA por el consumidor final del pan. Así, cada uno de los productores se hace responsable sólo de la recaudación de su propio IVA, al tiempo que el consumidor final soporta el gravamen.

Esto se ve reflejado en la documentación necesaria para acreditar el impuesto. Cuando se vende a otro productor, debe hacerse mediante factura, haciendo constar el impuesto. Cuando se vende al consumidor final, basta una simple boleta.

El concepto de "venta" que maneja la ley tributaria chilena es sumamente amplio, definiendo ésta como "toda convención independiente de la designación que le den las partes, que sirva para transferir a título oneroso el dominio de bienes corporales muebles, bienes corporales inmuebles de propiedad de una empresa constructora construidos totalmente por ella o que en parte hayan sido construidos por un tercero para ella, de una cuota de dominio sobre dichos bienes o de derechos reales constituidos sobre ellos, como, asimismo, todo acto o contrato que conduzca al mismo fin o que la presente ley equipare a venta" (DL 825, art. 2º n.º 1). Existen ciertas hipótesis que doctrinariamente se conocen como "actos de las empresas", que también se asimilan a "venta", según el art. 8º de la misma ley. También se aplica este impuesto a los servicios, tipificando éstos de manera igualmente amplia.

Actualmente, la tasa del impuesto es de un 19% sobre el importe total de la operación.

En los últimos años, diversos sectores del mundo cultural chileno han reclamado, hasta el momento sin éxito, que se suprima el IVA sobre los libros, como una manera de fomentar la cultura.

4.4.3. IVA EN LA LEGISLACION PANAMEÑA

El Impuesto sobre el Valor Agregado se le conoce como el "ITBMS" o impuesto sobre la venta en otros países. Este impuesto aplica a las mercancías importadas, productos vendidos o servicios prestados en Panamá. El importador, vendedor o proveedor de servicios paga este

impuesto por lo cual la mayoría simplemente agrega este impuesto para que sea pagado por el consumidor. A partir del 1 de julio de 2010 el ITBMS incremento del 5% al 7%. Unas tasas más altas existen por la venta de bebidas alcohólicas (10%), productos del tabaco (15%) y servicios específicos como servicios habitacionales de alojamiento (10%). Las exenciones de pagar este impuesto incluyen las transacciones de las zonas libres comerciales, generación eléctrica y servicios de distribución, cargo y transporte de pasajeros por mar, aire o tierra. La mayoría de los comercios pagan el impuesto mensualmente.

Importación de Productos

Los productos importados a Panamá que no están exentos por ley o por los acuerdos comerciales internacionales están sujetos a aranceles de importación y el impuesto de ITBMS. Los aranceles de importación se diferencian por productos y se establecen en un sistema de línea arancelaria.

Impuestos sobre Bienes Inmuebles

El impuesto a la propiedad se aplica al valor de la tierra y todas las mejoras registradas. La tasa estándar del impuesto a la propiedad comienza en un valor de \$30.000 hasta \$50.000 con una tasa de 1,75%, entre \$50.000 y \$75.000 la tasa es de 1,95% y todo aquello valorado por más de \$75.000 dólares a una tasa del 2,1%.

Hay otra tasa “alternativa progresiva” que se aplica a propiedades existentes en buena condición, donde el contribuyente presenta una declaración jurada por un nuevo valor basada en una valuación por una compañía certificada. Las propiedades con permisos de ocupación expedidos antes del 1 de julio 2012 se gravarán a este ritmo, siempre que las mejoras fueran presentadas en el Registro Público antes del 1 de julio de 2011. Una nueva obra con permisos de construcción expedidos después del 1 de julio de 2010 con las mejoras registradas en un plazo de un año después de la emisión del permiso de ocupación. Además, el valor de la tierra debe ser actualizado si han pasado más de 5 años desde el momento en que las mejoras se registraron. Esta tasa es del 0% hasta \$30.000 por la tierra y el valor de la mejora y 0,75% entre \$30.000 hasta \$100.000 y desde \$100.000 en adelante la tasa es del 1%. Los terrenos donde los edificios de condominios estén incorporados como “propiedades horizontales”, con un valor proporcional de la tierra del propietario del condominio no exceda de \$30.000 serán a una tasa del 0%. De lo contrario, el terreno será gravado a una tasa del 1%.

El impuesto sobre la transferencia de bienes raíces tiene un 2% de la mayor parte del valor total de la venta o del valor registrado más el valor de las mejoras más el 5% por cada año desde la obtención de la propiedad y de la venta.

5. MATERIALES Y METODOS

5.1. MATERIALES UTILIZADOS

En esta sección se realizó la selección de profesionales y funcionarios públicos de la Ciudad de Cuenca que tengan conocimiento del Tema, o que hayan realizado este trámite en el Servicio de Rentas Internas, que son de vital importancia para la presente tesis.

Se explican con la codificación y tabulación de la base de datos, métodos estadísticos utilizados para la recolección e identificación de la muestra, además de la definición de las variables para la elaboración del cuestionario. Por otro lado se muestra el análisis de los resultados obtenidos.

La población se precisa con un cuidado fundamental antes de recolectar la información.

5.2. METODOS

Respecto del tema motivo de la presente investigación jurídica denominada: **“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCION DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”**, recurrí a la metodología de la investigación jurídica, la cual exige un acercamiento con la realidad; esto fue posible recabando los escritos y experiencias de los profesionales del derecho.

5.3. PROCEDIMIENTOS Y TECNICAS

De manera imprescindible tuve que utilizar la técnica de la encuesta, como soporte para la estructura y desarrollo de la temática propuesta, la misma que se aplica a 30 profesionales del derecho de la Ciudad de Cuenca, con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria para descifrar la importancia de incluir un marco sancionador para el incumplimiento de la devolución del IVA en las empresas e instituciones públicas en los términos establecidos por la ley por contravenir los principios constitucionales del régimen tributario. Una vez que se ha procesado y tabulado la información recogida; me permito exponer a continuación la misma, mediante cuadros y gráficos para su respectiva interpretación y análisis.

6. RESULTADOS

6.1. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENCUESTAS

Pregunta 1

Considera usted que el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas es el correcto?

Si ()

No ()

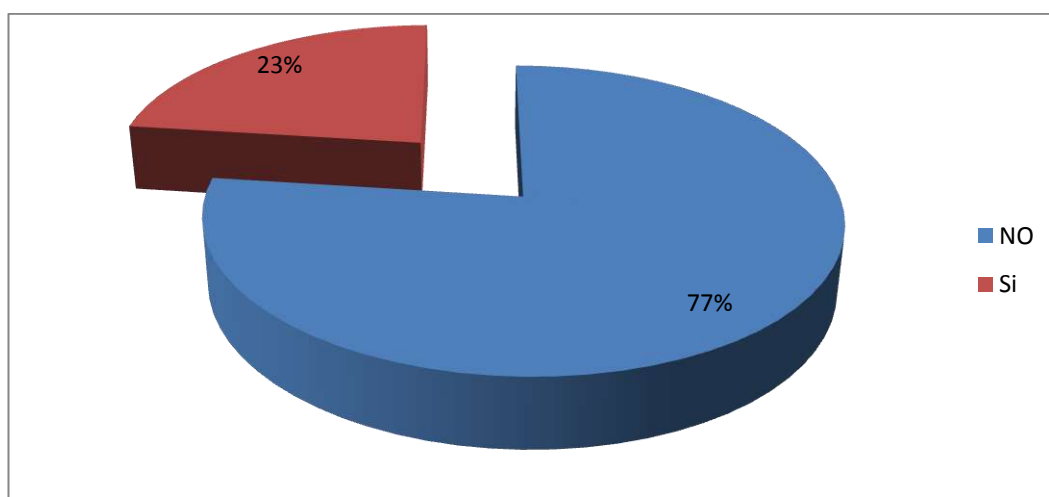
CUADRO Nº 1

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	23	77%
Si	7	23%
TOTAL	30	100%

Autor: Milton S. Arias Castro.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRÁFICO Nº 1



Interpretación:

A la primera interrogante, de los treinta encuestados, 23 de ellos que constituye el 77% señalan que no conocen los trámites para la devolución del IVA; en tanto que 7 personas consideran que si conocen los trámites para la devolución del IVA, que representan el 23% del total de la muestra.

Análisis:

Los encuestados en su mayoría manifiestan que desconocen cuáles son los trámites que para la devolución del IVA en las instituciones y empresas del estado en virtud de que están en constante cambio, es decir que no existe un trámite específico. Un grupo menor por su área de ejercicio profesional en cambio manifiesta que si conocen los trámites y procedimientos a seguirse para a la devolución del IVA.

Pregunta 2

Considera usted que el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas publicas cumple con los principios constitucionales del Régimen Tributario?

Si ()

No ()

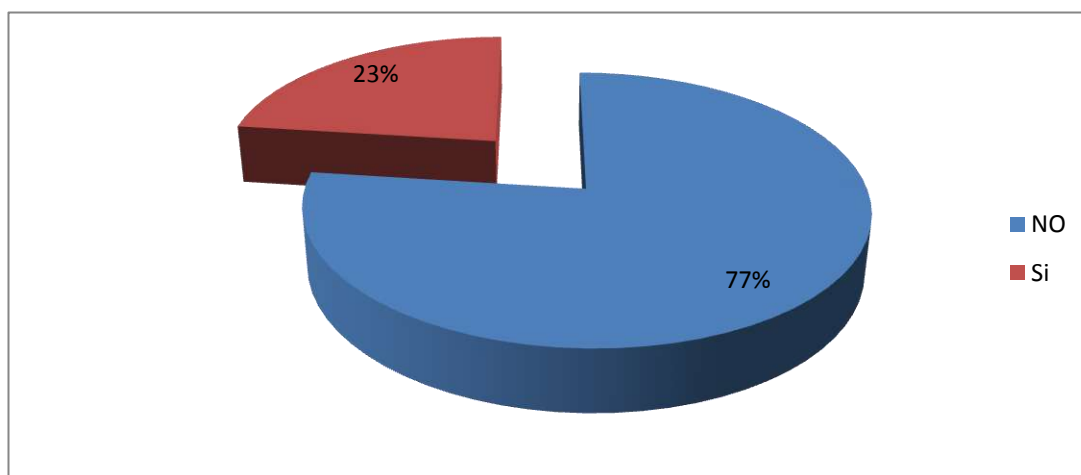
CUADRO Nº 2

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	7	23 %
NO	23	77 %
TOTAL	30	100%

Autor: Milton S. Arias Castro.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRÁFICO Nº 2



Interpretación.

A la segunda interrogante del total de encuestados, 23 de ellos que constituyen el 77% consideran que en el código tributario no se encuentra un procedimiento definido y específico para la devolución del IVA en las Empresas e Instituciones públicas, acorde a los principios constitucionales del régimen tributario; mientras que 7 de los encuestados dicen que si está establecido un procedimiento específico, lo que representa el 23% del total de la muestra.

Análisis:

El criterio de la mayoría de los encuestados está orientado a determinar que en nuestra legislación específicamente en el Código Tributario no se encuentra establecido un procedimiento específico para la devolución del IVA en las Instituciones y Empresas Publicas, lo cual nos permite evidenciar el vacío jurídico existente, lo que imposibilita la correcta aplicación de los principios Constitucionales del Régimen Tributario, ocasionando la falta de recursos para el financiamiento de las obras y administración en general. Un Grupo minoritario manifiesta que los trámites ya se encuentra normados en nuestra legislación pero al consultar en que parte en específico no indican con precisión y claridad el sustento de su afirmación.

Pregunta 3

¿De acuerdo a su experiencia considera usted que se cumplen los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas.

Si ()

No ()

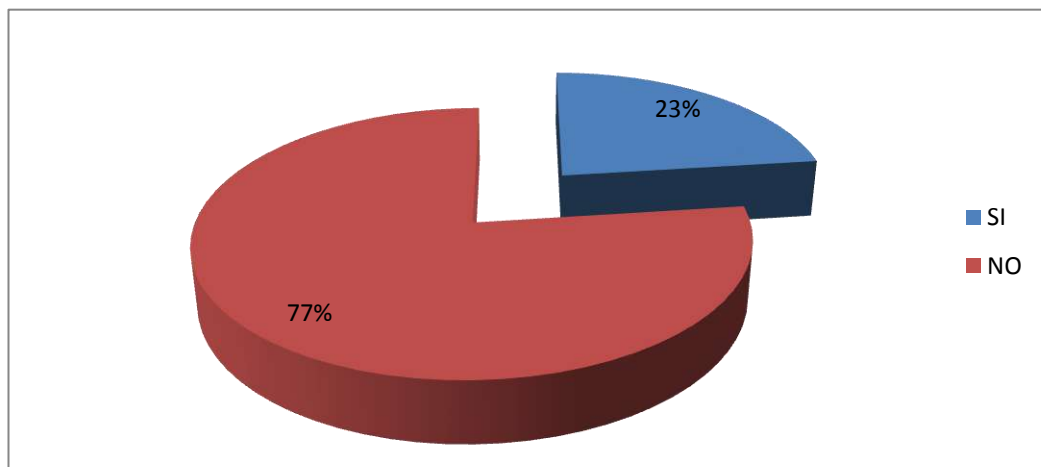
CUADRO Nº 3

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	23	77 %
SI	7	23 %
TOTAL	30	100%

Autor: Milton S. Arias Castro.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRAFICO Nº 3



Interpretación.

A la tercera interrogante, 23 personas que representa el 77% consideran es decir la mayoría manifiestan que no se cumplen los plazos establecidos para el despacho de los tramites de devolución del IVA; y, 7 encuestados que equivale a un grupo minoritario que representa el 23% se pronuncian en el sentido de que si se cumplen los plazos establecidos en los cuerpos legales.

Análisis:

Los comentarios expuestos se refieren puntualmente a que ningún plazo se cumple en las instituciones del estado, es así que el principio de simplicidad administrativa queda como un mero enunciado, es común que en los distintos tramites, mas aun en los tramites tributarios, el tiempo en que se procesan o ejecutan con demasiada lentitud, con excesivos trámites burocráticos, lo que suma y suma el tiempo de despacho, con las debidas molestias y perjuicios para los usuarios, dichas demoras y tramitología burocrática se extiende incluso a los casos cuando los solicitantes son instituciones y empresas del estatales, lo que determina que es un mal enquistado en la administración pública.

Pregunta 4

Considera usted que el incumplimiento de los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas, perjudica al correcto funcionamiento de las instituciones y empresas públicas.

Si ()

No ()

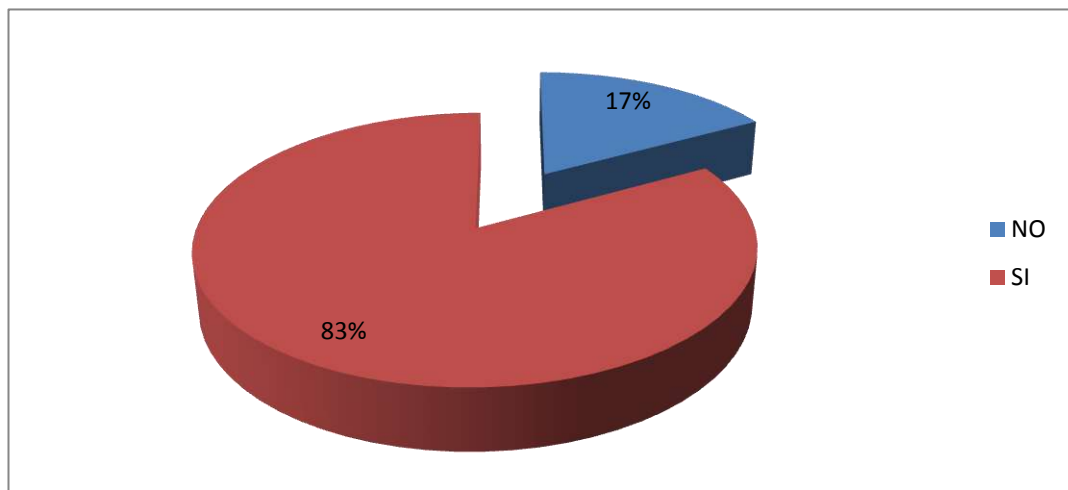
CUADRO N° 4

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	5	17 %
SI	25	83 %
TOTAL	30	100%

Autor: Milton S. Arias Castro.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRÁFICO N° 4



Interpretación.

A la cuarta interrogante, 25 encuestado que representa el 83% opinan que causa un grave perjuicio al estado la no devolución oportuna del IVA por el desfinanciamiento de su presupuesto; mientras un 17%, es decir, 5 personas consideran que no hay problema al respecto y que las medidas ya establecidas son suficientes para el efecto.

Análisis:

Lo expresado por los encuestados pone en evidencia una práctica común que se presenta en la actualidad, esto es que se incumplen los plazos establecidos, por lo tanto existe paralización de muchas obras ya que en los casos de grandes contratos y adquisiciones los valores son muy significativos, y con ellos se pueden solventar muchos gastos, además muchas planificaciones presupuestarias cuenta con estos recursos y planifican en base a ellos por lo tanto el perjuicio es significativo.

Pregunta 5

Considera usted que existe la necesidad de presentar un proyecto de Reforma Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Publicas tendientes a mejorar el proceso de devolución del IVA a las Instituciones y Empresas Publicas, determinando sanciones ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Si ()

No ()

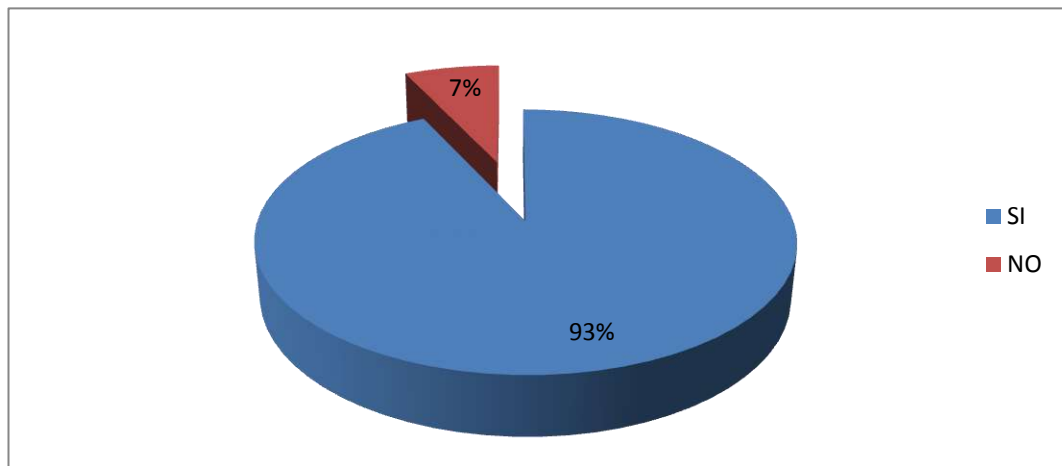
CUADRO Nº 5

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93 %
NO	2	7 %
TOTAL	30	100%

Autor: Milton S. Arias Castro.

Fuente: Abogados en Libre Ejercicio profesional.

GRAFICO Nº 5



Interpretación.

A la esta interrogante, 22 encuestados que constituyen el 93% consideran que es necesaria una reforma al Código Tributario tendiente a sancionar el retardo en la devolución del IVA, contrastando con el 7% o sea, 2 personas que emiten su criterio en el sentido que no es necesario reformar el mencionado cuerpo legal, lo que deja en clara evidencia que resulta imperante y urgente una reforma tendente a mejorar este aspecto.

Análisis.

El criterio de los encuestados, hacen referencia puntual a que en el Ecuador, deben establecerse una reforma al Código Tributario tendiente a sancionar de manera ejemplar a todos aquellos funcionarios que incumplan con los plazos para la devolución del IVA, por el grave perjuicio que ocasionan al correcto funcionamiento y construcción de obras, además se debe tratar de simplificar los procesos hasta llegar a una automatización para que de esta manera los dineros de las instituciones y empresas publicas sirvan para cumplir con sus objetivos de manera oportuna.

6.2. RESULTADOS DE LA APLICACIÓN DE ENTREVISTA.

Con respecto a las entrevistas que pude obtener por parte de los diferentes funcionarios de la ciudad de Cuenca involucrados con la temática de la administración financiera de las empresas e instituciones públicas y de conformidad a las preguntas planteadas, se ha llegado a analizar las mismas, del criterio valioso obtenido de las mismas que expongo:

ENTREVISTA

Señores Abogados, sírvase contestar la presente encuesta, su criterio, me permitirá obtener información para realizar mi Tesis de abogado, sobre el tema **“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCION DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”**

Nombre: Verónica Castro

Dependencia: Dirección Financiera

1.- Conoce usted cual es el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas?

Desconozco el tema, esa área no es mi competencia y por falta de información de ese procedimiento.

2.- Considera usted que el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas publicas cumple con los principios constitucionales del Régimen Tributario?

Porque deben enmarcarse en la Constitución los procedimientos de los órganos públicos para que tengan validez.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que se cumplen los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas.

No he conocido que se haya cumplido o incumplido esto al respecto.

4.- Considera usted que el incumplimiento de los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas, perjudica al correcto funcionamiento de las instituciones y empresas públicas.

Al no permitir contar con estos recursos oportunamente se está afectando el correcto funcionamiento de la institución pública.

5.- Considera usted que existe la necesidad de presentar un proyecto de Reforma Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Publicas tendientes a mejorar el proceso de devolución del IVA a las Instituciones y Empresas Publicas, determinando sanciones ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Mejoraría al estar determinada la forma de procedimiento y al estar contemplados las sanciones por incumplimiento serian devueltos esos valores retenidos.

Nombre: Klever Arias

Dependencia: Dirección Financiera

1.- Conoce usted cual es el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas?

No conozco exactamente el proceso por cuanto no cuento con capacitación al respecto del tema y no he realizado este trámite.

2.- Considera usted que el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas publicas cumple con los principios constitucionales del Régimen Tributario?

No conozco los principios constitucionales del Régimen Tributario.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que se cumplen los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas

No he gestionado la devolución del IVA

4.- Considera usted que el incumplimiento de los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas, perjudica al correcto funcionamiento de las instituciones y empresas públicas.

Desconozco cuales son los plazos y los beneficios y/o desventajas y el destino de estos valores.

5.- Considera usted que existe la necesidad de presentar un proyecto de Reforma Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Publicas tendientes a mejorar el proceso de devolución del IVA a las Instituciones y Empresas Publicas, determinando sanciones ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Creo que si esta incumpliendo estos plazos deberían ser sancionados los irresponsables.

Nombre: Andrés Bernal

Dependencia: Unidad de Rentas y Tributación

1.- Conoce usted cual es el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas?

Pienso que es demasiado trámite, con muchos papeleos y observaciones.

2.- Considera usted que el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas publicas cumple con los principios constitucionales del Régimen Tributario?

Porque no se cumplen todos los principios, solo están escritos y no se ven en la práctica.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que se cumplen los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas.

Siempre existe la demora, me parece que es porque existe un alto número de entidades públicas.

4.- Considera usted que el incumplimiento de los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas, perjudica al correcto funcionamiento de las instituciones y empresas públicas.

Ya se cuenta con esos ingresos, y al no hacerse efectivo a tiempo, si afecta al buen funcionamiento y mejor prestación de servicios.

5.- Considera usted que existe la necesidad de presentar un proyecto de Reforma Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Publicas tendientes a mejorar el proceso de devolución del IVA a las Instituciones y Empresas Publicas, determinando sanciones ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Ayudaría a mejorar la situación actual que permita concientizar a todos y no se tenga que recurrir a sanciones drásticas.

Nombre: Diana Suquinagua

Dependencia: Tesorería

1.- Conoce usted cual es el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas?

Por medio de conocimientos personales a través de la lectura de folletos, comunicados recibidos por correo.

2.- Considera usted que el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas publicas cumple con los principios constitucionales del Régimen Tributario?

Porque la entidad respectiva si cumple con todos los principios.

3.- ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que se cumplen los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas.

Si existe un retraso en la entrega en los tiempos de su devolución.

4.- Considera usted que el incumplimiento de los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas, perjudica al correcto funcionamiento de las instituciones y empresas públicas.

Es verdad que con estos valores retenidos las instituciones cuentan para prestar sus servicios.

5.- Considera usted que existe la necesidad de presentar un proyecto de Reforma Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Publicas tendientes a mejorar el proceso de devolución del IVA a las Instituciones y Empresas Publicas, determinando sanciones ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Con la finalidad de agilizar el reembolso de los valores del impuesto al valor agregado retenido.

Nombre: Greace Cabrera

Dependencia: Dirección Financiera - Presupuestos

1.- Conoce usted cual es el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas?

No he realizado este trámite.

2.- Considera usted que el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas publicas cumple con los principios constitucionales del Régimen Tributario?

Casi nunca se cumple con lo establecido en la Constitución y las leyes respectivas..

3.- ¿De acuerdo a su experiencia considera usted que se cumplen los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas.

No he sabido que esto se haya cumplido al pie de la letra.

4.- Considera usted que el incumplimiento de los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas, perjudica al correcto funcionamiento de las instituciones y empresas públicas.

Todo incumplimiento trae como consecuencia un perjuicio y más cuando se trata en recursos económicos.

5.- Considera usted que existe la necesidad de presentar un proyecto de Reforma Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Publicas tendientes a mejorar el proceso de devolución del IVA a las Instituciones y Empresas Publicas, determinando sanciones ante el incumplimiento de los plazos establecidos.

Toda ley es perfectible y en la medida que contemos con mejores leyes, mejorarían también los procesos.

7. DISCUSIÓN

Una vez que se ha concluido el presente trabajo de investigación, tanto bibliográfico, mediante la revisión de literatura y de campo a través de la aplicación de las encuestas y entrevistas a distinguidos Abogados que laboran en el Municipio del Cantón Cuenca, se puede llegar a establecer el cumplimiento de los siguientes objetivos tanto generales como específicos planteados en el proyecto de tesis, así como de la contrastación de la hipótesis y la fundamentación jurídica a la propuesta de reforma legal.

7.1 VERIFICACION DE OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL:

Realizar un estudio de carácter conceptual, jurídico referente al Régimen tributario en la legislación tributaria.

Este objetivo se cumplió a plenitud principalmente en el desarrollo de la revisión de literatura, en primer lugar el marco conceptual nos da una visión general de diferentes términos que facilitaron la comprensión del trabajo, luego con el marco doctrinario ya se pudo realizar un análisis más profundo todo ello tomando en consideración los diferentes criterios de los autores que se han referido de acuerdo a la temática, y finalmente el marco jurídico y derecho comparado, que nos presentaron la realidad de nuestra legislación y su comparación con las diferentes legislaciones de otros países relacionadas con el tema.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Analizar el trámite previsto en la legislación ecuatoriana en lo que se refiere a la devolución del IVA de las Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Públicas.

Se ha podido comprobar el presente objetivo, con lo expresado por los encuestados y entrevistados, puntualmente en la segunda y tercera interrogante, que hace referencia al trámite de devolución del IVA, en las Instituciones y Empresas Públicas, ya que es mayoritario el criterio de los consultados en lo que manifiestan contundentemente que en nuestra normativa el trámite es demasiado engorroso, con lo que se refuerza el análisis de nuestra legislación en la cual no se pudo determinar la existencia de sanciones para el incumplimiento de los plazos establecidos.

Demostrar que el trámite en vigencia para la devolución del IVA de las Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Públicas contraviene a los principios constitucionales de eficiencia, equidad y simplicidad administrativa y los principios tributarios de legalidad e igualdad.

Este objetivo se cumplió con el análisis del marco doctrinario, y sobre todo con las entrevistas realizadas ya que por la experiencia en ejercicio de sus funciones los Funcionarios Municipales, ven una barrera o les resulta demasiado complicado el comprender y sobre todo desarrollar el trámite de devolución, por la falta de normativa vigente y sobre todo por cuanto existe incumplimiento de las disposiciones existentes.

Proponer un proyecto de reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Públicas con la modificación de los artículos que se refieren al trámite a realizarse para la devolución del IVA de las Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Publicas.

De lo expuesto en la presente tesis, los resultados de la investigación de campo, determinan los criterios de los encuestados y entrevistados que en la quinta interrogante hacen referencia a un cambios sustancial en la normativa pertinente como es el Código Tributario, pues los problemas existentes en nuestro país son múltiples; particularmente en lo que se refiere a la aplicación de un procedimiento simple y sencillo para la devolución del IVA en las Instituciones y Empresas Publica. En tal virtud es necesario el planteamiento de un proyecto de Ley Reformatoria en la cual se incluya en el Código Tributario sanciones con el fin de que se cumplan los plazos establecidos para la devolución del IVA, así como también que se simplifiquen los trámites para el mismo.

7.2 CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El Servicio de Rentas Internas, está violando los derechos y principios constitucionales al emitir sus Resoluciones en contra del contribuyente, resultando a veces censurable la actitud de la administración tributaria entorpeciendo su accionar, mediante inadmisiones injustificadas y caracterizadas por un formalismo

inaceptable que no se aleja mucho de la arbitrariedad, contraviniendo principios tributarios establecidos en la Constitución.

Al concluir este trabajo de investigación, bibliográfica, documental y la investigación de campo, los criterios a la cuarta y quinta pregunta de la encuesta, que a través de estas interrogantes, tanto a prestigiosos Abogados, como a Funcionarios Municipales, puedo confirmar que la hipótesis se ha contrastado en forma afirmativa, criterio que además lo fundamento en los resultados afirmativos del formulario de las preguntas contenidas en la entrevista, afirmándose que el actual Código Tributario, ha de ser revisado en su contexto, reforma que ha de estar vinculada con que se determinen sanciones cuando se incumpla con los plazos establecidos, con la exigencia de tramites no regulados y se cumpla efectivamente con el principio constitucional de Simplicidad Administrativa.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL.

En la Constitución de la República del Ecuador, de la cual se derivan los diferentes cuerpos legales, en los que encontramos disposiciones expresas así podemos citar:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”¹⁸

La Ley de Régimen Tributario Interno señala en su **Art. 73:**

Devolución de IVA.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loo y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las

¹⁸ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008. Art. 300

importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare”.¹⁹

El librar a criterio de un fiscalizador de impuestos la devolución de impuestos retenidos en exceso luego de un proceso fiscalizatorio, constituye una verdadera quimera, ya que por todos es conocido los procedimientos poco ortodoxos que se utilizan en las fiscalizaciones y el afán de esos funcionarios que mediante glosas arbitrariamente levantadas harán desaparecer cualquier diferencia a favor de los contribuyentes, en el pago del denominado pago en exceso, por lo que son necesarias reformas al Código Tributario y a la Ley de Régimen Tributario.

La referencia a derecho y obligaciones recíprocos o correlativos conduce a concluir que contribuyentes y responsables, a más de estar obligados a

¹⁹ Ley de Régimen Tributario Interno. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2004. Art. 73

realizar entrega de dinero o especies a los entes acreedores de tributos tienen también derechos ante ellos, por cuanto, concomitantemente, pueden producirse obligaciones de las autoridades tributarias a favor de los particulares.

La comprobación de casos, como por ejemplo en el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de sujetos pasivos del IVA que a lo largo del tiempo han ido acumulando en forma creciente un crédito tributario que no han podido ser compensado en las declaraciones mensuales y la negativa de la administración a devolver los excesos de pago del impuesto por efecto de retenciones evidencia que la aplicación de los principios generales sobre imposición al consumo y sobre pago indebido o en exceso y la legislación referida al IVA permite llegar a conclusiones en las que se reconozca el derecho de la administración a negar la devolución del crédito tributario reclamada o él d los sujetos a la devolución.

Finalmente el acápite incorporado a la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que reforma la Ley de Régimen Tributario Interno indica lo siguiente en su parte pertinente:

“1.1.2.12. A continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente innumerado:

“Art. (...).- Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas.- El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma

determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.”²⁰

²⁰ Ley Orgánica de Empresas Públicas. Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 del 16 de octubre del 2009

8. CONCLUSIONES

Luego de culminar el presente trabajo investigativo, me permito formular las siguientes conclusiones, las mismas que se encuentran apegadas a la realidad investigada, las que a mi juicio abarca todo el proceso.

- 1.** La Constitución de la República del Ecuador norma suprema de todas las leyes determina los principios del Régimen Tributario, entre los cuales cabe resaltar el principio de simplicidad administrativa, lo cual determina que todo trámite dentro de la administración tributaria debe ser ágil y eficiente.
- 2.** La falta de claridad en las normas permite que los funcionarios de la administración tributaria a su discreción creen trámites o procedimientos tendientes a entorpecer el oportuno despacho de las solicitudes de devolución del IVA en las Empresas e Instituciones públicas, en claro perjuicio a la ciudadanía en general.
- 3.** No existen sanciones establecidas para los funcionarios que incumplen con las disposiciones legales y sobre todo con los plazos y trámites para la devolución del IVA, en las Instituciones y Empresas del Estado.
- 4.** Las actuales disposiciones de la normativa tributaria adolece de varios vacíos jurídicos, lo que impide que pueda ejercer una administración acorde a la realidad y necesidad de los usuarios, creando trámites poco simplificados.

5. Se hace imprescindible una propuesta de reforma al Código Tributario, referente a la determinación de sanciones a los funcionarios de la Administración Tributaria que entorpezcan los tramites de devolución del IVA, a las Instituciones y empresas del Estado, o que ejerzan sus funciones alejadas de los Principios Constitucionales del Régimen Tributario.

9. RECOMENDACIONES.

Luego de finalizar el desarrollo del presente trabajo de tesis he creído conveniente, formular las recomendaciones siguientes:

1. A la administración Tributaria debe implementar acciones de control con el fin de determinar las falencias en los servicios, con el fin de que adopten los correctivos necesarios para que se cumplan las normas vigentes y sobre todo los Principios Constitucionales del Régimen Tributario.
2. A los Asambleístas trabajar en la creación, análisis y socialización de reformas al Código Tributario tendientes a mejorar los procedimientos en la Administración Tributaria.
3. A los funcionarios de las diferentes instituciones y empresas del estado, denunciar los actos en los cuales se atente contra los Principios Constitucionales del Régimen Tributario, con el fin de sentar un precedente y transformar la misma.
4. A las Universidades y Escuelas Politécnicas, procurar el estudio de problemas relacionados como la realidad a fin de poder realizar planteamientos de reformas legales que procuren facilitar la administración Tributaria y sobre todo garantizar el estricto respeto a los derechos de bienes jurídicos garantizados por la Constitución de la República.
5. A los Asambleístas aprobar las leyes reformativas tendientes a brindar soluciones a problemas derivados de la realidad, que actualmente están perjudicando a los usuarios de la administración tributaria.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA.

LA ASAMBLEA NACIONAL

LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN Y CODIFICACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 149 de 20 de octubre de 2008 determina que *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*

Que, el artículo **Art. 300** de la Constitución de la República del Ecuador determina: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables

Que, el Art. 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno determina que: El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Looz y las universidades y escuelas

politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales constantes en el artículo 120, numeral 6, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO TRIBUTARIO.

AGRÉGASE:

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN EL TRÁMITE DE DEVOLUCION DEL IVA.

Art. 1.- A petición de parte o de oficio el responsable de la Administración tributaria solicitara los informes y documentación necesaria para determinar si existe el incumplimiento de los plazos en los tramites de devolución del IVA.

Art. 2.- Una vez determinado el incumplimiento se notifica al funcionario para que en término de cuarenta y ocho horas presente las pruebas de descargo que creyere pertinente.

Art. 3.-Los funcionarios que incumplan los plazos para la devolución del IVA de las Instituciones y Empresas Publicas, o que en el ejercicio de sus funciones atenten a los principios constitucionales del régimen tributario, una vez verificado y dado el derecho a la defensa, serán sancionados con la destitución del cargo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Esta ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el distrito Metropolitano de Quito, al primer día del mes de mayo de dos mil doce.

.....
Presidente de la Asamblea Nacional

.....
Secretario General

10. BIBLIOGRAFIA

- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011
- CODIGO TRIBUTARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.
- LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2004.
- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
- DERECHO TRIBUTARIO EN ECUADOR, Cesar Montano, Quito Ecuador.
- DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, OSSORIO Manuel. 1ª Edición Electrónica, editorial, Datascan, S.A. Guatemala.
- CABANELLAS Guillermo, “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”, Editorial Heliasta, 2000
- ESPASA, Diccionario Jurídico, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid 2006
- MORALES QUIROZ, José Adolfo. “INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO”. POLY – COLOR. 1985.
- PÉREZ AYALA, José Luis y GONZÁLEZ, Eusebio. “DERECHO TRIBUTARIO”. Tomo I, Editorial Varona, Salamanca, 1994.

- SANCHEZ Patricia, HERNANDO COLL Corrales Alejandro. "TEORÍA Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. ILÍCITOS TRIBUTARIOS". Argentina. 2005.
- DURANGO VELA Gustavo. "LEGISLACIÓN SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA". Ecuador. Año 2010.
- RIQUERT Marcelo A., "CUESTIONES DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL TRIBUTARIO". Segunda Edición Ampliada Y Actualizada. Buenos Aires Argentina. Año 2004.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Tributo#Naturaleza_y_caracter.C3.ADsticas.
- http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_tributario.
- <http://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>.
- <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>
- <http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>
- <http://estudiantesdejurisprudencia.blogspot.com/2008/04/guia-para-hacer-una-reclamacin.html>
- <http://ius-aequitas.blogspot.com/2007/02/los-intereses-compensatorios-enel.html>
- <http://estudiantesdejurisprudencia.blogspot.com/2008/04/guia-para-hacer-una-reclamacin.html>

11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY ~~POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO~~”

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO.

POSTULANTE

MILTON SALVADOR ARIAS CASTRO

LOJA – ECUADOR
2012

1. TEMA:

“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”

2. PROBLEMÁTICA

En nuestro país se puede observar que la administración tributaria tiene una serie de procedimientos que se contraponen con los principios constitucionales vigentes tal es el caso del trámite a realizarse para la devolución del IVA de las Instituciones y Empresas Publicas de la base imponible declarada, ya que se deben observar de una forma para mi punto de vista no es la óptima y no es acorde a la simplicidad administrativa que se requiere. Es cuestionable que tal devolución A pesar de que actualmente se la está haciendo a través de mecanismos informáticos, no se cumple con lo establecido a través del Servicio de Rentas Internas en las Resoluciones Resueltas de las Normas de Procedimientos para la devolución del Impuesto al Valor Agregado a Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Publicas, que han suscrito el “Acuerdo de Confidencialidad y Uso de Claves de medio electrónico para el Sector Público” tales como el incumplimiento del plazo de devolución de 72 horas a partir del cumplimiento de los requisitos establecidos, y cuando lo hacen después de este plazo lo devuelven sin los respectivos intereses que corresponderían por el tiempo transcurrido.

Por otro lado la negativa de la devolución del IVA de los valores a las Empresas que venían realizando adquisiciones de bienes y demanda de servicios con tarifa 12% del IVA y que por efectos de esta Ley se constituyen en Empresas Públicas, por lo tanto beneficiarias de la devolución del IVA, tendrá que dar de baja su contabilidad el crédito tributario pasaron a formar

parte de la nueva creación de la Ley Orgánica de Empresas Publicas hasta octubre del 2009, lo que contraviene con la política tributaria.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente proyecto realizado tiene la finalidad de contribuir al sinnúmero de adversidades que generan problemas y vacíos jurídicos que posee nuestra legislación. La sociedad ecuatoriana se desenvuelve dentro de un marco legal y normas que rigen la vida del hombre en la sociedad, por ello me permito investigar sobre la “NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”

Mi trabajo investigativo se justifica académicamente debido a que según el Sistema Académico Modular por Objetos de Transformación (SAMOT), que tiene como fin el transformar un problema de la realidad, los estudiantes de la Universidad Nacional de Loja mediante la investigación de tipo jurídica debemos aportar en beneficio de toda la sociedad.

Debo señalar también que en la actualidad este tema tiene una gran importancia por lo tanto, todos los ciudadanos ecuatorianos deberíamos tomar parte para hacer que los derechos constitucionales dentro del régimen tributario no se violen.

La investigación que desarrollaré obviamente me permitirá estudiar, criticar y asimilar diferentes componentes jurídicos de la Constitución, Código Tributario así como también de la Ley de Régimen Tributario Interno.

La investigación a realizar es factible, ya que cuento con los recursos necesarios como son la ley, documentos guías, servicios de biblioteca, etc.

Finalmente el desarrollo metodológico y sistemático del proceso investigativo, es importante y trascendente por tratar de extraerlo de la realidad objetiva en la que nos desenvolvemos dentro de la sociedad.

4. OBJETIVOS

4.1 OBJETIVO GENERAL:

- *Realizar un estudio de carácter conceptual, jurídico referente al Régimen tributario en la legislación tributaria.*

4.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- *Analizar el trámite previsto en la legislación ecuatoriana en lo que se refiere a la devolución del IVA de las Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Públicas.*
- *Demostrar que el trámite en vigencia para la devolución del IVA de las Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Públicas contravienen a los principios constitucionales de eficiencia, equidad y simplicidad administrativa y los principios tributarios de legalidad e igualdad.*
- *Proponer un proyecto de reforma a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Públicas con la modificación de los artículos que se refieren al trámite a realizarse para la devolución del IVA de las Entidades y Organismos del Sector Público y Empresas Públicas*

5. HIPOTESIS

El Servicio de Rentas Internas, está violando los derechos y principios constitucionales al emitir sus Resoluciones en contra del contribuyente, resultando a veces censurable la actitud de la administración tributaria entorpeciendo su accionar, mediante inadmisiones injustificadas y caracterizadas por un formalismo inaceptable que no se aleja mucho de la arbitrariedad, contraviniendo principios tributarios establecidos en la Constitución.

6. MARCO TEORICO

El ser humano por naturaleza y concepción es gregario, siempre convive en sociedad. La sociedad debidamente organizada, y tras un largo proceso evolutivo, se ha convertido en el Estado, ente de mayor jerarquía que justifica su existencia al cumplir una serie de gestiones, actividades y actuaciones que tienen como objetivo último entregar los medios materiales idóneos para el bienestar de sus miembros. Indudablemente, para cumplir sus fines y objetivos – como defensa nacional, administración pública, educación, medicina, vías de comunicación, servicios y otros por el estilo que representan el gasto público -, el Estado requiere de medios o recursos económicos, los cuales son provenientes de los denominados tributarios o públicos, exigidos a los miembros de su comunidad, gracias a su potestad de imperio.

Según el tratadista Durango Vela “el Tributo es una prestación, que generalmente se hace en dinero, que el Estado en el ejercicio de su poder de imperio exige a los habitantes del territorio donde ejerce soberanía, con el objeto de obtener recursos materiales, que los va a utilizar en el cumplimiento de sus objetivos”²¹.

Los tributos se clasifican de forma tradicional, y en el caso de nuestro país en impuestos, tasas y contribuciones especiales.

²¹DURANGO VELA Gustavo. Legislación Sustantiva Tributaria Ecuatoriana. Ecuador. Año 2010.

Los impuestos, tributos que serán estudiadas en la presente investigación, “son uno de los instrumentos de mayor importancia con el que cuenta el Estado para promover el desarrollo económico, sobre todo porque a través de éstos se puede influir en los niveles de asignación del ingreso entre la población, ya sea mediante un determinado nivel de tributación entre los distintos estratos o, a través del gasto social, el cual depende en gran medida del nivel de recaudación logrado”²².

En lo relativo al principio de la simplicidad administrativa el Art. 73 del Código Tributario que representa la nueva corriente del Derecho Administrativo, que consiste en el desestimar cualquier trámite, proceso o gestión que no tenga directa relación con el tema tratado; es decir intenta hacer más sencillo, comprensible y simple el trámite en el que se discuten los tributos. Consecuentemente con ello, también se ve afectado los principios constitucionales del régimen tributario de eficiencia y equidad. Tal como lo prescribe el Art. 300 de la Carta Magna que señala:

“Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”²³.

²²<http://www.economia.unam.mx/secss/docs/tesisfe/BonillaLI/cap1.pdf>

²³ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2008. Art. 300

La Ley de Régimen Tributario Interno señala en su **Art. 73:**

Devolución de IVA.- El IVA que paguen en la adquisición local o importación de bienes o en la demanda de servicios la Junta de Beneficencia de Guayaquil, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Fe y Alegría, Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, Sociedad de Lucha Contra el Cáncer -SOLCA-, Cruz Roja Ecuatoriana, Fundación Oswaldo Loor y las universidades y escuelas politécnicas será reintegrado sin intereses en un tiempo no mayor a treinta (30) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque o transferencia bancaria. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiera emitido la resolución de devolución del IVA reclamado. El Servicio de Rentas Internas deberá devolver el IVA pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal.

Lo previsto en el inciso anterior se aplicará a las agencias especializadas internacionales, organismos no gubernamentales y las personas jurídicas de derecho privado que hayan sido designadas ejecutoras en convenios internacionales, créditos de gobierno a gobierno o de organismos multilaterales tales como el Banco Mundial, la Corporación Andina de Fomento y el Banco Interamericano de Desarrollo BID; siempre que las importaciones o adquisiciones locales de bienes o servicios se realicen con cargo a los fondos provenientes de tales convenios o créditos para cumplir los propósitos expresados en dichos instrumentos; y, que éstos se encuentren registrados previamente en el Servicio de Rentas Internas.

De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.

La Administración Tributaria una vez resuelta la devolución del IVA verificando la información reportada en los anexos de declaración del

*solicitante, se reserva el derecho de verificar que el monto devuelto sea el correcto, de detectarse una diferencia a favor del fisco, se procederá a compensar automáticamente contra futuras devoluciones de IVA que el contribuyente solicitare”.*²⁴

El librar a criterio de un fiscalizador de impuestos la devolución de impuestos retenidos en exceso luego de un proceso fiscalizatorio, constituye una verdadera quimera, ya que por todos es conocido los procedimientos poco ortodoxos que se utilizan en las fiscalizaciones y el afán de esos funcionarios que mediante glosas arbitrariamente levantadas harán desaparecer cualquier diferencia a favor de los contribuyentes, en el pago del denominado pago en exceso, por lo que son necesarias reformas al Código Tributario y a la Ley de Régimen Tributario.

La referencia a derecho y obligaciones recíprocos o correlativos conduce a concluir que contribuyentes y responsables, a más de estar obligados a realizar entrega de dinero o especies a los entes acreedores de tributos tienen también derechos ante ellos, por cuanto, concomitantemente, pueden producirse obligaciones de las autoridades tributarias a favor de los particulares.

La comprobación de casos, como por ejemplo en el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de sujetos pasivos del IVA que a lo largo del tiempo han ido acumulando en forma creciente un crédito tributario que no han podido ser compensado en las declaraciones mensuales y la negativa de la

²⁴ Ley de Régimen Tributario Interno. Corporación de Estudios y Publicaciones. Año 2004. Art. 73

administración a devolver los excesos de pago del impuesto por efecto de retenciones evidencia que la aplicación de los principios generales sobre imposición al consumo y sobre pago indebido o en exceso y la legislación referida al IVA permite llegar a conclusiones en las que se reconozca el derecho de la administración a negar la devolución del crédito tributario reclamada o él de los sujetos a la devolución.

“El ilegal e infundado procedimiento que actualmente está siguiendo la Dirección de Rentas viola expresa y abiertamente las disposiciones legales antes citadas, tanto las del Código Tributario, cuanto la de la ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento de Aplicación, puesto que ninguna de ellas dispone que para que la Administración Tributaria atienda favorablemente un reclamo de pago indebido por exceso de retenciones en la fuente efectuadas a un contribuyente, se deba realizar previamente una fiscalización, sino que tan sólo se revise la legalidad y procedencia de los comprobantes de las retenciones practicadas.

Este procedimiento viola también lo dispuesto en innumerables ocasiones por el ex Tribunal Fiscal de la República, el que en múltiples fallos dispuso que no es procedente una fiscalización como paso previo a la atención de un reclamo de pago indebido”²⁵.

²⁵<http://estudiantesdejurisprudencia.blogspot.com/2008/04/guia-para-hacer-una-reclamacin.html>

Finalmente el acápite incorporado a la Segunda Disposición Final de la Ley Orgánica de Empresas Públicas que reforma la Ley de Régimen Tributario Interno indica lo siguiente en su parte pertinente:

“1.1.2.12. A continuación del artículo 73 de la Ley de Régimen Tributario Interno, agréguese el siguiente innumerado:

“Art. (...).- Reintegro del IVA a entidades y empresas públicas.- El Impuesto al Valor Agregado pagado en la adquisición local e importación de bienes y demanda de servicios que efectúen las entidades y organismos del sector público y empresas públicas, les será reintegrado en el plazo y forma determinados por el Servicio de Rentas Internas mediante Resolución. El Ministerio de Finanzas realizará la acreditación en la cuenta correspondiente, pudiendo proveer los fondos al Servicio de Rentas Internas para que realice tal acreditación.”²⁶

²⁶ Ley Orgánica de Empresas Públicas. Suplemento del Registro Oficial Nro. 48 del 16 de octubre del 2009

7. METODOLOGÍA

Para la elaboración de la tesis previa a la obtención del grado de Abogado, emplearé el método científico que me permitirá llegar al conocimiento de los fenómenos que se producen en la sociedad, así mismo los procedimientos analítico-sintético, el mismo que me permitirá el análisis de la bibliografía pertinente así como la síntesis de la información valedera que será incluida en la revisión de literatura y que me permitirá argumentar científicamente el presente trabajo investigativo; y el método inductivo-deductivo, el cual permite ir de lo general a lo particular y viceversa.

La investigación de campo será de tipo histórico-descriptiva, bibliográfica, documental y de campo. La planificación y organización estará sujeto a las siguientes fases:

- *La recopilación de la información bibliográfica y selección de literatura jurídica, se logrará obtener de la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Régimen Tributario, Ley para la Equidad Tributaria, Ley Orgánica de Empresas Públicas y Código Tributario utilizando la técnica del fichaje que me permitirá ir concretando el marco teórico.*
- *El trabajo de campo lo realizaré mediante una entrevista aplicable a 5 personas preferentemente a funcionarios del SRI, Jueces y especializados en la materia, y una encuesta a 30 profesionales del derecho en libre ejercicio y a público en general que permitan cumplir con la verificación de los objetivos e hipótesis planteados en este proyecto.*

- *Procederé al procesamiento de datos, análisis e interpretación de resultados a través de la tabulación, para la elaboración de cuadros gráficos y comprobación de los objetivos y contrastación de la hipótesis.*
- *Luego del análisis minucioso se presentará las conclusiones, recomendaciones y se planteará un proyecto de reforma del Código Tributario.*

ESQUEMA PROVISIONAL DE LA TESIS

1. *TITULO*
2. *RESUMEN EN CASTELLANO*
 - 2.1 *ABSTRACT*
3. *INTRODUCCIÓN*
4. *REVISIÓN DE LITERATURA*
 - 4.1 *MARCO CONCEPTUAL*
 - 4.2 *MARCO DOCTRINARIO*
 - 4.3 *MARCO JURÍDICO*
 - 4.4 *LEGISLACIÓN COMPARADA*
5. *MATERIALES Y MÉTODOS*
6. *RESULTADOS*
 - 6.1 *RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENCUESTA*
 - 6.2 *RESULTADOS OBTENIDOS DE LA APLICACIÓN DE LA ENTREVISTA*
7. *DISCUSIÓN*
 - 7.1 *VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS*
 - 7.2 *CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS*
 - 7.3 *FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA REFORMA*
8. *CONCLUSIONES*
9. *RECOMENDACIONES*
 - 9.1 *PROPUESTA JURÍDICA*
10. *BIBLIOGRAFÍA*

ANEXOS

ÍNDICE

8. CRONOGRAMA

ACTIVIDADES	TIEMPO EN MESES																			
	AÑO 2011 – 2012																			
	SEPTIEMBRE				OCTUBRE				NOVIEMBRE				DICIEMBRE				ENERO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección y formulación del problema	X																			
Organización de la información		X																		
Presentación del proyecto			X																	
Aprobación del Proyecto de Tesis				X	X	X														
Análisis e interpretación de la información teórica y de campo.							X	X	X	X										
Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis													X	X						
Elaboración de las conclusiones, recomendaciones y propuesta jurídica.														X	X					
Redacción del Informe Final																X	X			
Defensa																		X		

9. PRESUPUESTO

Toda investigación requiere de recursos humanos, materiales y financiamiento:

Recursos Humanos:

Postulante: Milton Salvador Arias Castro

Director de Tesis: Por designar.

Recursos Materiales:

COSTO

Equipos y Suministros de Oficina.....	150,00
Internet.....	110,00
Impresión.....	240,00
Transporte.....	100,00
Viajes Ciudad de Loja.....	500,00
Gastos Varios.....	150,00
TOTAL:	1.250,00 dólares

El total asciende a la suma de Un Mil Doscientos Cincuenta Dólares.

Financiamiento:

El financiamiento de la Tesis previa a la obtención del Grado de Abogado, se efectuará con gastos propios del postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- CABANELLAS Guillermo, “DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL”, Editorial Heliasta, 2000
- ESPASA, Diccionario Jurídico, Editorial Espasa Calpe S.A. Madrid 2006
- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR.- Corporación de Estudios y Publicaciones, 2011
- CODIGO TRIBUTARIO. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2010.
- LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2004.
- LEY ORGÁNICA DE EMPRESAS PÚBLICAS. Corporación de Estudios y Publicaciones, 2009.
- MORALES QUIROZ, José Adolfo. “INTRODUCCIÓN AL DERECHO TRIBUTARIO”. POLY – COLOR. 1985.
- SANCHEZ Patricia, HERNANDO COLL Corrales Alejandro. “TEORÍA Y PRÁCTICA DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO. ILÍCITOS TRIBUTARIOS”. Argentina. 2005.
- DURANGO VELA Gustavo. “LEGISLACIÓN SUSTANTIVA TRIBUTARIA ECUATORIANA”. Ecuador. Año 2010.
- RIQUERT Marcelo A., “CUESTIONES DE DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL TRIBUTARIO”. Segunda Edición Ampliada Y Actualizada. Buenos Aires Argentina. Año 2004.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA

Señores Abogados, sírvase contestar la presente encuesta, su criterio, me permitirá obtener información para realizar mi Tesis de abogado, sobre el tema **“NECESIDAD DE INCLUIR UN MARCO SANCIONADOR AL INCUMPLIMIENTO DE LA DEVOLUCION DEL IVA A LAS INSTITUCIONES Y EMPRESAS PUBLICAS EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECE LA LEY POR CONTRAVENIR LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL REGIMEN TRIBUTARIO”**

- 1.** *Conoce usted cual es el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas?*

Si ()

No ()

Comente.....
.....
.....
.....

- 2.** *Considera usted que el trámite a seguir para la devolución del IVA a las instituciones y empresas publicas cumple con los principios constitucionales del Régimen Tributario?.*

Si ()

No ()

Cuales.....
.....
.....

- 3.** *¿De acuerdo a su experiencia considera usted que se cumplen los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas.*

Si ()

No ()

Comente.....
.....
.....

- 4.** *Considera usted que el incumplimiento de los plazos establecidos en los trámites para la devolución del IVA a las instituciones y empresas públicas, perjudica al correcto funcionamiento de las instituciones y empresas públicas.*

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....
.....

- 5.** *Considera usted que existe la necesidad de presentar un proyecto de Reforma Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Orgánica de Empresas Publicas tendientes a mejorar el proceso de devolución del IVA a las Instituciones y Empresas Publicas, determinando sanciones ante el incumplimiento de los plazos establecidos.*

Si ()

No ()

Porque.....
.....
.....
.....

GRACIAS POR SU COLABORACION